

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes. Pesetas.. 3
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Per tres meses..... 30
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlas;

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover en el turno 1.º á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Alicante, vacante por fallecimiento de D. Vicente Ibáñez, á D. Tomás Burillo y Martín, Teniente fiscal de la de Pamplona, y el más antiguo de los de esta clase que la han solicitado.

Dado en San Ildefonso á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Méritos y servicios de D. Tomás Burillo y Martín.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico el 17 de Setiembre de 1869.

Se incorporó en el Colegio de Abogados de Zaragoza el 23 de Setiembre de 1869, en donde ejerció la profesión desde 1.º de Octubre siguiente hasta 29 de Julio de 1873.

Ha sido Secretario del Congreso de Jurisconsultos aragoneses; Catedrático Auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza durante tres cursos y del Notariado durante dos; Fiscal municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza desde Enero de 1871 á Julio de 1873, y ha hecho oposiciones á una Notaría de Zaragoza y fué propuesto en segundo lugar de la terna.

En 26 de Julio de 1875 fué nombrado, en virtud de oposiciones como primer lugar de la terna, Relator de la Audiencia de Zaragoza; tomó posesión en 29 del mismo mes.

En 22 de Febrero de 1883 fué nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de Pamplona; tomó posesión en 6 de Marzo siguiente.

Han solicitado además esta plaza los funcionarios siguientes:

D. Antonio Cañón y Alvarez, Magistrado de la Audiencia de Córdoba. Número del escalafón 18; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Isidro del Castillo y Aguado, de la de Montilla. Número del escalafón 19; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Juan Bautista Esteve y Reig, de la de Plasencia. Número del escalafón 25; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Adeodato Altamirano y Gámez, de la de Don Benito. Número del escalafón 43; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Pascual Ibáñez y Palao, de la de Alicante. Número del escalafón 64; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Santiago Romasanta y Fernández, de la de Talavera. Número del escalafón 102; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Fernando del Río y Abásole, de la de Tafalla. Número del escalafón 113; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Leopoldo Pardo Sabater, de la de Toledo. Número del escalafón 115; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover en el turno 2.º á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Murcia, vacante

por fallecimiento de D. José Marco, á D. Eduardo Gironés y Puerto, Magistrado de la misma Audiencia.

Dado en San Ildefonso á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Méritos y servicios de D. Eduardo Gironés y Puerto.

Se le expidió el título de Abogado en 13 de Agosto de 1864, habiendo ejercido la profesión dos años y siete meses en Alicante.

En 3 de Marzo de 1869 fué nombrado Promotor fiscal de Moróvar, de entrada; tomó posesión en 31 del mismo.

En 28 de Enero de 1870 trasladado á Jijona.

En 23 de Octubre de 1871 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Arnedo, y sin tomar posesión,

En 20 de Noviembre siguiente trasladado al de Yecla, del que se posesionó en 2 de Diciembre siguiente.

En 11 de Agosto de 1872 al de Chinchilla.

En 26 de Agosto de 1873 al de Jijona, por permuta.

En 7 de Junio de 1875 fué promovido al de Cieza, de ascenso, del que tomó posesión en 18 del mismo mes.

En 10 de Diciembre del propio año trasladado al de Callosa de Ensarriá.

En 16 de Febrero de 1877 al de Gandia.

En 21 de Marzo de 1881 al de Elche, del que se posesionó en 16 de Abril siguiente.

En 18 de Diciembre de 1882 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Cartagena; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 12 de Abril siguiente se le trasladó á la de Altea.

En 27 de Junio de 1884, en virtud de permuta, fué trasladado á Murcia.

Han solicitado además esta plaza los funcionarios siguientes:

D. Isidro del Castillo y Pérez, Magistrado de la Audiencia de Montilla. Número del escalafón 19; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Juan Bautista Esteve, de la de Plasencia. Número del escalafón 25; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Luis Rodríguez Llera, de la de Úbeda. Número del escalafón 44; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Joaquín Costa y Ferrández, de la de Vélez Málaga. Número del escalafón 45; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Adeodato Altamirano, de la de Don Benito. Número del escalafón 43; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Rafael Martínez de Tejada, de la de Utrera. Número del escalafón 50; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Nemesio Almuzara, de la de Manresa. Número del escalafón 59; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Telmo Alvarez Mera, de la de Badajoz. Número del escalafón 86; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Laurentino Ocampo, electo de la de Manresa. Número del escalafón 94; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Manuel Pablo Gómez, de la de Huércal Overa. Número del escalafón 95; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Santiago Romasanta, de la de Talavera. Número del escalafón 102; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Julio Salcedo, de la de Ciudad Rodrigo. Número del escalafón 104; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Fernando del Río, de la de Tafalla. Número del escalafón 113; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Leopoldo Pardo, de la de Toledo. Número del escalafón 115; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. José María Moral de la de Talavera. Número del escalafón 118; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Manuel Aabán, de la de Teruel. Número del escalafón 120; antigüedad en la categoría 14 de Marzo de 1883.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover en el turno 2.º á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Sigüenza, vacante

por haber sido también promovido D. Pedro Alonso Cavareda, á D. Leopoldo Pardo Sabater, Magistrado de la de Toledo.

Dado en San Ildefonso á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Méritos y servicios de D. Leopoldo Pardo y Sabater.

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Julio de 1867, habiendo ejercido la profesión más de seis años en Granada y Albacete.

En 2 de Octubre de 1867 fué nombrado Auxiliar de la Facultad de Derecho en la Universidad de Granada, donde desempeñó la cátedra de Economía política. Obtuvo el título de Doctor en Derecho civil y canónico en 24 de Junio de 1868.

Ha sido Promotor fiscal sustituto de Albacete.

En 18 de Diciembre de 1871 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Sariñena, de entrada; posesión en 12 de Enero siguiente.

En 23 de Enero de 1872 trasladado á la de Almansa, electo.

En 12 de Febrero siguiente nombrado para la de Tamarite.

En 15 de Abril del mismo año para la de Albaida.

En 3 de Junio inmediato nombrado para el Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros, de entrada; posesión en 12 de Julio siguiente.

En 22 de Julio del mismo año declarado cesante; cesó en 31 del mismo mes.

En 3 de Agosto de 1873 repuesto en el Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros, con abono del tiempo de cesantía.

En 11 del mismo mes nombrado para el de Villena, de entrada, electo.

En 13 del referido mes para el de Jerez de los Caballeros.

En 28 siguiente para el de Don Benito; posesión el 2 de Setiembre inmediato.

En 4 de Noviembre del mismo año trasladado al de Almansa.

En 15 de Noviembre de 1875 se le admitió la renuncia, sin perjuicio de volver al servicio.

En 11 de Febrero de 1878 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Logrosán, de entrada, del que se posesionó en 17 de Abril siguiente.

En 10 de Junio del mismo año trasladado al de Chinchilla.

En 17 de Abril de 1882 al de Cocentaina.

En 12 de Junio siguiente nombrado para la Promotoría fiscal de Valdepeñas, de ascenso, de la que tomó posesión en 16 de Julio siguiente.

En 20 de Julio de 1882 fué promovido al Juzgado de primera instancia de Segorbe, del que se posesionó el 9 de Agosto siguiente.

En 18 de Diciembre de 1882 fué nombrado para una plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Tolosa; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

Han solicitado además esta plaza los funcionarios siguientes:

D. Antonio Cañón y Alvarez, Magistrado de la Audiencia de Córdoba. Número del escalafón 18; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Isidro del Castillo y Aguado, de la de Montilla. Número del escalafón 19; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Juan Bautista Esteve y Reig, de la de Plasencia. Número del escalafón 25; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Luis Rodríguez Llera, de la de Úbeda. Número del escalafón 44; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Adeodato Altamirano Gámez, de la de Don Benito. Número del escalafón 43; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. José de la Torre y Collado, de la de Alicante. Número del escalafón 49; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. José Petit y Aleazar, de la de Ciudad Rodrigo. Número del escalafón 55; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Nemesio Almuzara y Andino, de la de Manresa. Número del escalafón 59; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Pedro Aquilino Dávila y Caro, de la de Badajoz. Número del escalafón 61; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Mariano Enciso y Martín, de la de Algeciras. Número del escalafón 63; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Pascual Ibáñez y Palao, de la de Alicante. Número del escalafón 64; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Juan Toledo y Vicenta, de la de Guadalajara. Número del escalafón 94; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, de la de Bilbao. Número del escalafón 94; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Manuel Pablo Gómez y López, de la de Huérfal Overa. Número del escalafón 95; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Santiago Romasanta y Fernández, de la de Talavera. Número del escalafón 102; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Ignacio García Martín, de la de Guadalajara. Número del escalafón 106; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Fernando del Río y Abásolo, de la de Tafalla. Número del escalafón 113; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Manuel Aubán y Pérez, de la de Teruel. Número del escalafón 120; antigüedad en la categoría 2 de Marzo de 1883.

D. Tomás Burillo y Martín, Teniente fiscal de la de Pamplona. Número del escalafón 8; antigüedad en la categoría 16 de Marzo de 1883.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar en el turno 4.º para la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Albuñol, vacante por traslación de D. Manuel Gollari, á D. Juan de Dios Esquer y Escuder, Abogado, que reúne las condiciones que se determinan en el núm. 3.º del mencionado artículo.

Dado en San Ildefonso á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Méritos y servicios de D. Juan de Dios Esquer y Escuder.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia el 2 de Diciembre de 1848.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Valencia el 30 de Octubre de 1849, en donde ejerció la profesión desde dicha fecha hasta Diciembre de 1872, pagando en la mayor parte de este tiempo cuota comprendida en la mitad superior de la escala; y al de Madrid en 13 de Noviembre de 1874, y desde 15 de Diciembre de 1872 viene ejerciendo la profesión hasta la actualidad, pagando desde 1879 cuota comprendida en la mitad superior de la escala.

Han solicitado además esta plaza los siguientes señores:

D. Antonio Cañón y Alvarez, Magistrado de la Audiencia de Córdoba. Número del escalafón 18; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Juan Bautista Esteve y Reig, de la de Plasencia. Número del escalafón 25; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Aleodeto Altamirano Gámez, de la de Don Benito. Número del escalafón 48; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Nemesio Almuzara y Andino, de la de Manresa. Número del escalafón 89; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Manuel Yaquero y Viana, de la de Almería. Número del escalafón 66; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Manuel Pablo Gómez y López, de la de Huérfal Overa. Número del escalafón 95; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Santiago Romasanta y Fernández, de la de Talavera. Número del escalafón 102; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Fernando del Río y Abásolo, de la de Tafalla. Número del escalafón 113; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

ABOGADOS

D. César Argüelles y Piedra. Ejerce en Oviedo hace más de 46 años, pagando durante los 14 últimos primera y segunda cuota. Ha sido Juez municipal en tres bienios.

D. Juan Antonio Montesinos y Mir. Ejerce desde Setiembre de 1860 en Valencia, pagando cuota comprendida en la mitad superior de la escala.

Accediendo á lo solicitado por D. Miguel Fernández de Castro, Presidente de la Audiencia de lo criminal de San Clemente,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la territorial de Burgos, vacante por renuncia de D. José María de Unceta.

Dado en San Ildefonso á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Toledo, vacante por promoción de D. Leopoldo Pardo, á D. Manuel Zanón y Augier, que sirve igual cargo en la de Plasencia.

Dado en San Ildefonso á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover en el turno 3.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Figueras, vacante por fallecimiento de D. Marcelino Borrás, á Don Gregorio Martínez Serrano, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de Barcelona,

Dado en San Ildefonso á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Méritos y servicios de D. Gregorio Martínez Serrano.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico el 2 de Julio de 1860. Se incorporó al Colegio de Abogados de Madrid en 23 del mismo mes de Julio de 1860, desde cuya fecha viene ejerciendo la profesión sin interrupción alguna.

Ha sido Juez de paz y municipal del distrito del Hospicio de esta Corte desde 1.º de Enero de 1869 hasta 1.º de Agosto de 1875.

Por Real decreto de 12 de Agosto de 1881 fué nombrado Vocal nato del Consejo penitenciario en representación del Colegio de Abogados de Madrid y á propuesta en terna de su Junta de gobierno.

En 20 de Diciembre de 1882 fué nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Lerma; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 4 de Marzo de 1884 se le trasladó á la de Utrera.

En 13 de Setiembre de 1884 se le trasladó, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza; tomó posesión en 10 de Octubre siguiente.

En 8 de Noviembre del mismo año de 1884 fué trasladado, accediendo á su solicitud, al del distrito de las Afueras de Barcelona; tomó posesión en 1.º de Diciembre siguiente.

Han solicitado además esta plaza los funcionarios siguientes:

TENIENTES FISCALES DE AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL

D. José Lluch y Ponsich, de la de Figueras. Número del escalafón 22; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Fernando Meana y Hurtado, Abogado fiscal de la de Barcelona. Número del escalafón 24; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Miguel Alvarez Freixa, de la de Acañiz. Número del escalafón 25; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Cesáreo Huerta, de la de Figueras. Número del escalafón 29; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Tomás Gudiñal, Abogado fiscal de la de Barcelona. Número del escalafón 30; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Francisco Freixa y Obiols, Teniente fiscal de la de Manresa. Número del escalafón 32; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Francisco Mesa y Graciano de la de Linares. Número del escalafón 37; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Martín del Castillo y Calaborra, de la de Segovia. Número del escalafón 41; antigüedad en la categoría 3 de Enero de 1883.

D. Demetrio de la Torre y Villanueva, Abogado fiscal de Zaragoza. Número del escalafón 53; antigüedad en la categoría 21 de Marzo de 1883.

JUECES DE TÉRMINO

D. Enrique Hernández Lobato, de Jaén. Número del escalafón 27; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. José Sebastián Méndez, de Valladolid. Número del escalafón 29. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Pedro Alvarez López, de Figueras. Número del escalafón 48; antigüedad en la categoría 25 de Enero de 1883.

D. Juan Francisco Ruiz Andrés, de Barcelona. Número del escalafón 57; antigüedad en la categoría 5 de Marzo de 1883.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José y Francisco Valls y Dolz, José Antonio y Tomás Dolz y Bella, Jerónimo Valles y Llopis, Miguel Ferrer y Salvador, Agustín Celma y Adile y Mariano Navarro y Salvador pidiendo indulto de la pena de tres años y seis meses de prisión correccional que la Audiencia de Zaragoza les impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que los reos observan buena conducta, dan pruebas de arrepentimiento y llevan cumplidas siete octavas partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José y Francisco Valls y Dolz, José Antonio y Tomás Dolz y Bella, Jerónimo Valles y Llopis, Miguel Ferrer y Salvador, Agustín Celma y Adile y Mariano Navarro y Salvador de la mitad del resto de la pena de tres años y seis meses de prisión correccional que les fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Miguel García Molina pidiendo indulto de la pena de seis años y un día de prisión mayor que la Audiencia de Granada le impuso en causa por el delito de atentado y lesiones:

Teniendo en cuenta la buena conducta y arrepentimiento del suplicante, el tiempo que sufrió de prisión preventiva, y que lleva cumplidas más de dos terceras partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Miguel García Molina del resto de la pena de seis años y un día de prisión mayor que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel Jurado Romero pidiendo indulto de la pena de cadena perpetua en que se le conmutó la de muerte impuesta por la Audiencia de Granada en causa por el delito de asesinato:

Considerando que, con arreglo al art. 29 del Código, las penas perpetuas son indultables á los 30 años cuando el que las sufre ha observado buena conducta, circunstancia que concurre en este caso, puesto que el suplicante la ha observado ejemplar durante los 32 años que lleva de extinguir condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Manuel Jurado Romero de la pena de cadena perpetua.

Dado en San Ildefonso á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Manuel Delgado y Parejo cese en los cargos de Presidente de la Junta de indemnizaciones por los sucesos cantonales del Arsenal de la Carraca, y de la Comisión de reforma del Código de policía y disciplina para los buques de la referida Armada; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que los ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Manuel de la Pezuela.

En atención al mérito contraído por D. Domingo de Toro Herrera, Intendente de la provincia de Santiago de Chile, al prestar eficacísimos auxilios á la fragata española *Navas de Tolosa* durante su expedición al Pacífico en 1883; de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito naval con distintivo blanco.

Dado en San Ildefonso á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Manuel de la Pezuela.

En atención al mérito contraído por D. Pedro Lucio Cuadra, Ministro de Hacienda de la República de Chi-

le, al prestar eficacísimos auxilios á la fragata española *Navas de Tolosa* durante su expedición al Pacífico en 1883; de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito naval con distintivo blanco.

Dado en San Ildefonso á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Manuel de la Pezuela.

En atención al mérito contraído por D. Eulogio Altamirano, Intendente de la provincia de Coquimbo, al prestar eficacísimos auxilios á la fragata española *Navas de Tolosa* durante su expedición al Pacífico en 1883; de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito naval con distintivo blanco.

Dado en San Ildefonso á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Manuel de la Pezuela.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido para la revisión de dos cargas de justicia, de 470 pesetas 25 céntimos la primera, y 785 pesetas 55 céntimos la segunda, que por el equivalente de las alcabalas de Benamocarra y Torrox, provincia de Málaga, figuran en los presupuestos generales del Estado, bajo los números 385 y 386 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á favor de la Venerable Orden Tercera de Madrid:

Resultando que no se han presentado los documentos necesarios, según la vigente legislación, para que puedan ser reconocidas las rentas procedentes de esta clase de derechos:

Vista la ley de 22 de Junio de 1880:

Y considerando que ha transcurrido con mucho exceso el último plazo concedido para presentar aquellos documentos, por lo que no sería ya posible legalmente admitirlos aunque existieran,

S. M., conformándose con lo informado por esa Dirección, la de lo Contencioso, Intervención general y Secciones de Hacienda y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducadas las dos cargas de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1885.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de la Deuda pública.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se encargue V. I. interinamente del despacho de los asuntos de la Dirección general de Obras públicas, y de los del Instituto Geográfico y Estadístico.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RECTIFICACION

En la tercera de las disposiciones que contiene la Real orden circular de 12 del presente mes, inserta en la GACETA del 14, y relativa al reemplazo del Ejército, se ha cometido el error de citar el art. 7.º de la ley en lugar del 70, debiendo por tanto entenderse redactada dicha disposición en la forma siguiente:

3.ª La fecha á que se refiere la regla 11 del art. 70 para apreciar las circunstancias necesarias al goce de una exención será para el actual reemplazo la de 16 de Setiembre próximo.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIA DE ALBACETE

Capital 29 invasiones y 25 defunciones.
Pueblos con más de 40 invasiones:
Almansa 49 invasiones y 6 defunciones.

Chinchilla 41 invasiones y 4 defunción.
Golosalvo 41 invasiones y 3 defunciones.
Hellín 49 invasiones y 7 defunciones.
Hoya Gonzalo 27 invasiones y 8 defunciones.
Jorquera 35 invasiones y 9 defunciones.
Tarazona 47 invasiones y 41 defunciones.
Valdegaña 43 invasiones y 3 defunciones.
Villamalea 22 invasiones y 4 defunciones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 6, que dan un total de 48 invasiones y 42 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 5, que dan un total de 9 invasiones y 7 defunciones.

PROVINCIA DE ALCANTE

Pueblos con más de 40 invasiones:
Alcoy 45 invasiones y 3 defunciones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 40 son 3, que dan un total de 24 invasiones y 6 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 14, que dan un total de 44 invasiones y 18 defunciones.

PROVINCIA DE ALMERIA

Pueblos con más de 40 invasiones:
Albox 23 invasiones y 8 defunciones.
Cuevas 24 invasiones y 7 defunciones.
Huércal Overa 42 invasiones y 3 defunciones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 40 son 3, que dan un total de 21 invasiones y 6 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 5, que dan un total de 7 invasiones y 3 defunciones.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Don Benito 4 invasiones y 6 defunciones.

PROVINCIA DE BURGOS

Mahamud 2 invasiones.
Revilla Vallejera 2 invasiones.
La Puebla de Arganzón 4 defunción.
Vadocóndes 42 invasiones y 7 defunciones.

PROVINCIA DE CASTELLÓN

Capital 8 invasiones y 6 defunciones.
Benicarló 46 invasiones y 41 defunciones.
Calig 42 invasiones y 4 defunción.
Cortes de Arenoso 40 invasiones y 4 defunción.
Peñíscola 40 invasiones y 1 defunción.
Vall de Uxó 40 invasiones.
Vinaroz 23 invasiones y 40 defunciones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 40 son 8, que dan un total de 48 invasiones y 43 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 19, que dan un total de 39 invasiones y 23 defunciones.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Capital 14 invasiones y 9 defunciones.
Alcázar de San Juan 4 invasión y 3 defunciones.
Argamasilla de Alba, 2 días, 20 invasiones y 5 defunciones.
Bolaños 1 invasión.
Herencia 3 invasiones y 2 defunciones.
Membrilla 40 invasiones y 7 defunciones.
Miguelturra 4 invasión y 2 defunciones.
Pedro Muñoz 3 defunciones.
Villanueva de la Fuente 3 defunciones.
Záncara 1 invasión.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Capital 1 invasión y 1 defunción.
Cabra, día 13, 47 invasiones y 7 defunciones.
Iznájar 5 invasiones y 12 defunciones.
Puente Genil 9 invasiones y 7 defunciones.
Rute 42 invasiones y 6 defunciones.

PROVINCIA DE CUENCA

Pueblos con más de 40 invasiones:
Cervera 25 invasiones.
Quintanar del Rey 40 invasiones y 8 defunciones.
Saelices 48 invasiones y 5 defunciones.
Sisante, días 12 y 13, 91 invasiones y 13 defunciones.
Valera de Arriba, días 10 al 12, 38 invasiones y 9 defunciones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 40 son 3, que dan un total de 17 invasiones y 2 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 16, que dan un total de 62 invasiones y 26 defunciones.

PROVINCIA DE GERONA

No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE GRANADA

Capital, día 13, 374 invasiones y 186 defunciones.
Pueblos con más de 40 invasiones:
Albama 21 invasiones y 9 defunciones.
Atarfe, día 13, 20 invasiones y 8 defunciones.
Alhendín, día 12, 49 invasiones y 4 defunciones.
Baza, día 12, 21 invasiones y 8 defunciones.
Caniles 29 invasiones y 4 defunciones.
Gucáix, días 11, 12 y 13, 86 invasiones y 46 defunciones.
Gor, días 11 y 12, 9 invasiones y 8 defunciones.
Motril, día 13, 29 invasiones y 18 defunciones.
Otura, día 12, 12 invasiones y 3 defunciones.
Pinos Puente, día 12, 24 invasiones y 7 defunciones.
Peligros, día 13, 16 invasiones y 4 defunciones.
Santafé, día 13, 24 invasiones y 11 defunciones.
Zubia, día 12, 45 invasiones y 6 defunciones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 40 son 40, que dan un total de 70 invasiones y 48 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 34, que dan un total de 83 invasiones y 46 defunciones.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Illana 4 invasiones y 1 defunción.
Hinojosa 4 invasiones y 1 defunción.
Molina 24 invasiones y 3 defunciones.
Rillo 2 invasiones y 2 defunciones.
Vilhel de Mesa 3 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE HUESCA

Capital 31 invasiones y 3 defunciones.
Pueblos con más de 40 invasiones:
Fraga 25 invasiones y 4 defunciones.
Lascatas 29 invasiones y 2 defunciones.
Sangarrón 45 invasiones y 1 defunción.
Torrente 11 invasiones y 1 defunción.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 40 son 3, que dan un total de 19 invasiones y 9 defunciones.

Los pueblos con menos de 5 invasiones son 6, que dan un total de 40 invasiones y 4 defunción.

PROVINCIA DE JAÉN

Baeza 3 invasiones y 3 defunciones.
Bedmar 3 invasiones y 1 defunción.
Hinojares 1 invasión.
Huesa 4 invasión y 2 defunciones.
Ponela 2 invasiones.
Iznatorf 4 invasiones y 2 defunciones.
Saviole 2 invasiones.
Torreperegril 6 invasiones y 2 defunciones.
Ubéda 1 invasión y 3 defunciones.
Villacarrillo 7 invasiones y 4 defunciones.

PROVINCIA DE LÉRIDA

Capital 40 invasiones y 14 defunciones.
Aytona 3 invasiones.
Mayals 1 invasión.
Roselló 5 invasiones y 1 defunción.
Serós 2 invasiones.
Tureda 2 invasiones y 4 defunción.
Torres de Segre 1 invasión y 1 defunción.
Torrelameo 6 invasiones y 1 defunción.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Alfaro 31 invasiones y 41 defunciones.
Alcanadre 4 invasión y 1 defunción.
Ausejo 23 invasiones.
Rincón de Soto 39 invasiones y 8 defunciones.

PROVINCIA DE MÁLAGA

Almachar, día 8, 4 invasión y 4 defunción.
Archidona, día 13, 5 invasiones y 4 defunción.
Bobadilla, día 13, 1 invasión.
Cuevas Bajas, día 11, 8 invasiones y 2 defunciones.
Cuevas de San Marcos, día 12, 8 invasiones.
Vélez Málaga, día 12, 3 invasiones y 3 defunciones.
Villanueva de Tapia, día 12, 1 invasión y 1 defunción.

PROVINCIA DE MURCIA

Capital y huerta 2 invasiones y 3 defunciones.
Pueblos con más de 40 invasiones:
Jumilla 45 invasiones y 3 defunciones.
Lorca 21 invasiones y 5 defunciones.
Moratalla 45 invasiones y 4 defunciones.
Mula 40 invasiones y 8 defunciones.
Yecla 48 invasiones y 7 defunciones.
La Unión 32 invasiones y 8 defunciones.
Cartagena 23 invasiones y 9 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 9, que dan un total de 46 invasiones y 7 defunciones.

PROVINCIA DE NAVARRA

Capital 1 invasión y 2 defunciones.
Pueblos con más de 40 invasiones:
Beasoain 45 invasiones y 5 defunciones.
Bencel 30 invasiones y 12 defunciones.
Caparroso 41 invasiones y 2 defunciones.
Cascaute 41 invasiones y 7 defunciones.
Cortes 46 invasiones y 7 defunciones.
Falces 49 invasiones y 4 defunciones.
Fustinas 40 invasiones y 12 defunciones.
Mendigorría 34 invasiones y 4 defunciones.
Tudela 35 invasiones y 23 defunciones.
Puente la Reina 43 invasiones y 4 defunción.
Valtierra 23 invasiones y 5 defunciones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 40 son 10, que dan un total de 68 invasiones y 23 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 10, que dan un total de 44 invasiones y 14 defunciones.

PROVINCIA DE PALENCIA

Capital 3 invasiones y 2 defunciones.
Cuéllas de Cerrato, día 12, 2 invasiones y 1 defunción.
Dueñas 23 invasiones y 4 defunciones.
Tariago, día 13, 2 invasiones y una defunción.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Encinas 1 invasión.
Valverde 1 invasión.
Villamayor 2 invasiones.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Capital 9 invasiones y 5 defunciones.
Cabañas 4 invasiones y 1 defunción.
Coca 1 invasión y 1 defunción.
Escobar 1 defunción.
Espirdo, día 2 al 12 ambos inclusive, 45 invasiones y 3 defunciones.
Meloacillo 1 invasión y 1 defunción.
Raza 21 invasiones y 5 defunciones.
Valdeca 2 invasiones.
Valverde 2 invasiones y 1 defunción.
Zamarramala 1 defunción.

PROVINCIA DE SORIA

Pueblos con más de 40 invasiones:
Ageda 42 invasiones y 1 defunción.
Fuente el Monje 4 invasiones y 2 defunciones.
Maján 42 invasiones y 6 defunciones.
Santa María de Huerta 40 invasiones y 2 defunciones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 40 son 2, que dan un total de 43 invasiones y 4 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 9, que dan un total de 22 invasiones y 12 defunciones.

PROVINCIA DE TARRAGONA

Ampostá 2 invasiones.
Cornudella 1 invasión.
Charta 1 defunción.
Mora de Ebro 3 invasiones.
Mora Muerta 1 invasión.

PROVINCIA DE TERUEL

Capital 29 invasiones y 21 defunciones.
Pueblos con más de 40 invasiones:
Alleza 44 invasiones y 4 defunciones.
Anderra 42 invasiones y 1 defunción.
Bello 41 invasiones y 8 defunciones.
Cella 42 invasiones y 1 defunción.
Ejuive 45 invasiones y 4 defunciones.
Fresneda 45 invasiones y 2 defunciones.
Las Parras de Castellote 48 invasiones y 8 defunciones.
Mas de las Matas 29 invasiones y 7 defunciones.

Nogueruelas 34 invasiones y 4 defunciones.
Ojos Negros 41 invasiones y 3 defunciones.
Olite 49 invasiones y 4 defunciones.
Santa Eulalia 41 invasiones.
 Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 17, que dan un total de 82 invasiones y 13 defunciones.
 Los pueblos con menos de 5 invasiones son 38, que dan un total de 79 invasiones y 34 defunciones.

PROVINCIA DE TOLEDO

Capital 1 invasión y 1 defunción.
 Pueblos con más de 10 invasiones:
Huerta 12 invasiones y 3 defunciones.
Villecañas 42 invasiones y 4 defunciones.
 Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 6, que dan un total de 41 invasiones y 13 defunciones.
 Los pueblos con menos de 5 invasiones son 22, que dan un total de 47 invasiones y 22 defunciones.

PROVINCIA DE VALENCIA

Capital y término municipal 13 invasiones y 6 defunciones.
 Pueblos con más de 10 invasiones:
Ademuz 20 invasiones y 10 defunciones.
Bocairate 24 invasiones y 9 defunciones.
Torreblanca 43 invasiones.
Utiel 26 invasiones y 15 defunciones.
Venta del Moro 41 invasiones y 4 defunciones.
 Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 8, que dan un total de 53 invasiones y 26 defunciones.
 Los pueblos con menos de 5 invasiones son 24, que dan un total de 37 invasiones y 26 defunciones.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Capital 8 invasiones y 5 defunciones.
 Pueblos con más de 10 invasiones:
Aldea de San Miguel 12 invasiones y 1 defunción.
Peñafiel 24 invasiones y 10 defunciones.
 Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 5, que dan un total de 35 invasiones y 7 defunciones.
 Los pueblos con menos de 5 invasiones son 10, que dan un total de 12 invasiones y 17 defunciones.

PROVINCIA DE ZAMORA

Bóveda 39 invasiones y 15 defunciones.
Fuentesaúco 7 invasiones.
Guarrate 8 invasiones y 4 defunciones.
Pozo Antiguo 2 invasiones y 2 defunciones.
Villa Alonso 1 invasión y 2 defunciones.
Villar Don Diego 1 invasión.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Telegrama del día 13.

Capital 121 invasiones y 30 defunciones.
 Pueblos con más de 10 invasiones:
Aguarón 26 invasiones y 3 defunciones.
Aniñón 41 invasiones y 3 defunciones.
Ariza 18 invasiones y 1 defunción.
Calatayud 20 invasiones y 13 defunciones.
Caspe 12 invasiones y 3 defunciones.
Daroca 10 invasiones y 3 defunciones.
Fuentes de Giloca 14 invasiones y 3 defunciones.
Gelsa 10 invasiones.
Illueca 18 invasiones y 3 defunciones.
Jarque 15 invasiones y 2 defunciones.
Liera 17 invasiones y 3 defunciones.
Luna 16 invasiones y 4 defunciones.
Mallén 32 invasiones y 11 defunciones.
Maluenda 10 invasiones y 2 defunciones.
Monzón 49 invasiones y 15 defunciones.
Sádaba 14 invasiones y 8 defunciones.
Toveit 12 invasiones y 3 defunciones.
Uncastillo 28 invasiones y 7 defunciones.
Villalengua 20 invasiones y 4 defunciones.
 Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 25, que dan un total de 160 invasiones y 59 defunciones.
 Los pueblos con menos de 5 invasiones son 31, que dan un total de 123 invasiones y 64 defunciones.

Telegrama del día 14.

Capital 103 invasiones y 22 defunciones.
 Pueblos con más de 10 invasiones:
Aimonaced de la Sierra 16 invasiones y 2 defunciones.
Aniñón 46 invasiones y 1 defunción.
Ariza 16 invasiones y 3 defunciones.
Biota 18 invasiones y 6 defunciones.
Calatayud 17 invasiones y 14 defunciones.
Caspe 15 invasiones y 2 defunciones.
Cosuenda 20 invasiones y 1 defunción.
Fuentes de Giloca 33 invasiones y 9 defunciones.
Ibdes 14 invasiones y 7 defunciones.
Illueca 24 invasiones y 6 defunciones.
Jarque 20 invasiones y 9 defunciones.
Lécera 12 invasiones y 1 defunción.
Mallén 25 invasiones y 15 defunciones.
Monzón 14 invasiones y 5 defunciones.
Moros 16 invasiones y 6 defunciones.
Moyuela 10 invasiones y 6 defunciones.
Sástago 13 invasiones y 14 defunciones.
Tarazona 29 invasiones y 15 defunciones.
Tanuste 11 invasiones y 29 defunciones.
Uncastillo 18 invasiones y 6 defunciones.
Villar de los Navarros 11 invasiones y 4 defunciones.
 Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 34, que dan un total de 211 invasiones y 67 defunciones.
 Los pueblos con menos de 5 invasiones son 64, que dan un total de 128 invasiones y 56 defunciones.

PROVINCIA DE MADRID

Ajalvir 4 invasiones y 3 defunciones.
Alcala de Henares 3 invasiones y 1 defunción.
Camarma de Esteruelas 5 invasiones y 1 defunción.
Chinchón 1 defunción.
Estremera 12 invasiones y 1 defunción.
Fuencarral 5 invasiones y 3 defunciones.
Loeches 1 invasión y 1 defunción.
Navacerrada 4 invasiones y 1 defunción.
Tetuán 5 invasiones y 2 defunciones.
Torrejón de Ardoz 7 invasiones y 3 defunciones.
Valdemoro 2 invasiones y 2 defunciones.
Vallecas 9 invasiones y 6 defunciones.
Velilla de San Antonio 4 invasiones.
Vicálvaro 4 invasiones.
Villarejo de Salvanés 13 invasiones y 4 defunciones.
Villaverde 1 invasión y 1 defunción.

Por error cometido en el parte de ayer se puso 1 invasión en Torrelegua, provincia de Madrid, en lugar de ser Venturada, pueblo de aquel partido judicial.

MADRID

LAVADIDOS.	
DISTRITO DE LA AUDIENCIA	
1	Villa, 3.—Ingresó en el Hospital del Sur.
1	Carrera de San Isidro, 25.
DISTRITO DE BUENAVISTA	
1	Fuente del Berro.—Ingresó en el Hospital de Vallehermoso.
1	Sauco, 5.—Falleció.
1	Hermosilla (solar).
1	Mayorga, 6 (Prosperidad).
1	Caballero de Gracia, 54.
1	Regueros, 4.
1	Villanueva, 12.
DISTRITO DEL CENTRO	
1	Candil, 2.
1	Veneras, 8.—Falleció.
1	Mayor, 34.
DISTRITO DEL CONGRESO	
1	San Juan, 4.
DISTRITO DEL HOSPICIO	
1	Marqués de la Romana, 12.—Ingresó en el Hospital de Vallehermoso.
DISTRITO DEL HOSPITAL	
2	Casa Abella, 7 (Puente Vallecas).—Ingresaron en el Hospital del Sur.
1	Magdalena, 6.—Falleció.
1	Casas de los Jardinitillos.—Ingresó en el Hospital del Sur.
1	Sur, 85.—Ingresó en el Hospital del Sur.
1	Casas de los Jardinitillos, 8 y 9.
2	Casas del Cacharrero (Camino Viejo de Vicálvaro).
DISTRITO DE LA INCLUSA	
1	Peñuelas (casa del Duende).—Falleció en el Hospital del Sur.
1	Provisiones, 10.
1	Paseo del Canal, lavadero 95.—Falleció.
DISTRITO DE LA LATINA	
2	Subida al Cementerio, 1.
DISTRITO DE PALACIO	
1	Flor Baja, 16.—Falleció.
1	Cuesta Areneros, 20.—Ingresó en el Hospital del Sur.
1	Princesa (Hospital militar).—Ingresó en el Hospital militar.
1	Transeunte.—Ingresó en el Hospital del Sur.
31	
FALLECIDOS.	
DISTRITO DE BUENAVISTA	
1	Regueros, 12.—Atacado el 13.
1	Sauco, 5.—Invadido el mismo día.
DISTRITO DEL CENTRO	
1	Campomanes, 13.—Atacado el 4.
1	Veneras, 8.—Invadido el mismo día.
DISTRITO DEL HOSPITAL	
1	Magdalena, 6.—Invadido el mismo día.
DISTRITO DE LA INCLUSA	
1	Amparo, 53.—Atacado el 13.
1	Jesús y María, 31.—Idem id.
1	Amparo, 46.—Idem id.
1	Plaza de las Peñuelas, 15.—Idem el 13.
1	Sombbrero, 14.—Idem id.
1	Peñuelas (Casa del Duende).—Invadido el mismo día.
1	Paseo del Canal, lavadero 95.—Invadido el mismo día.
DISTRITO DE LA LATINA	
2	Cambroneras, 5.—Atacados el 13.
DISTRITO DE PALACIO	
1	Flor Baja, 16.—Invadido el mismo día.
DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD	
1	Fernández de los Ríos.—Atacado el 13.
46	
Madrid 15 de Agosto de 1885.—El Subsecretario, Gabriel Fernández de Cadróniga.	

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Se halla vacante la Vicesecretaría de la Audiencia de lo criminal de Santander, que será provista conforme a lo dispuesto en la Real orden de 23 de Julio de 1884, y se anuncia para que los Aspirantes a la Judicatura puedan solicitarla en el plazo de 12 días, según se previene en el núm. 4.º de la Real orden de 31 de Julio último.

Madrid 14 de Agosto de 1885.—El Subsecretario, Cirilo Amorós.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por el Notario de Rojas D. Rafael Cartagena Mora contra la negativa del Registrador de la propiedad de Dolores a inscribir cierta escritura de partición de bienes, pendiente en este Centro en virtud de apelación del referido Notario:

Resultando que con fecha 9 de Abril de 1883 y ante el Notario de Rojas D. Rafael Cartagena y Mora, comparecieron Doña Encarnación Mora García con licencia de su marido Don Joaquín González Sampere, el cual comparece también por Don Manuel Mora y García, D. Gaspar Mora y García y D. Antonio Gilabert Velasco, éste último como padre y legal representante de sus menores hijos Antonia, Visitación y Victoriano Gilabert Mora, y otorgaron dichos comparecientes escritura pública de convenio, división y partición de los bienes relictos en la universal herencia de Doña Josefa Teresa García Hernández, en virtud de testamento ordenado por ésta en 10 de Setiembre de 1880, del que resultan únicos herederos de la finada sus nombrados hijos Doña Encarnación, D. Manuel y Don Gaspar, y los hijos menores del nombrado Gilabert, casado en primeras nupcias con Doña María Teresa Mora García, en representación de ésta:

Resultando que presentada en el Registro de la propiedad de Dolores la hijuela correspondiente a los menores Antonia, Visitación y Victoriano Gilabert Mora, puso al pie el Registrador la nota siguiente: «No admitida la inscripción de la hijuela que antecede, porque teniendo interés en la partición de herencia como herederos menores de edad, no ha sido aprobada judicialmente, según lo exige el art. 1.049 de la Novísima Ley de Enjuiciamiento civil, cuya falta constituye un vicio de nulidad.»

Resultando que contra esta calificación interpuso recurso gubernativo el Notario D. Rafael Cartagena en solicitud de que se dejara sin efecto la nota denegatoria y se declarase inscribible la escritura sin necesidad de aprobación judicial, alegando en primer lugar su competencia para entablar este recurso, en cuanto afirma en dicho documento que a su juicio las partes tienen aptitud legal para su otorgamiento; y respecto de la cuestión de fondo, que aun en el supuesto de que existiera el defecto atribuido por el Registrador, sería una falta subsanable con sólo presentar las copias a la aprobación judicial; que sin embargo, en este caso no hay tal defecto, por no ser aquí aplicable lo preceptuado en el art. 1.049 de la ley de Enjuiciamiento civil dictado para los casos de que trata los artículos 1.044, 1.045 y 1.048 de la misma ley; que el D. Antonio Gilabert representa legalmente a sus hijos menores en la partición verificada en virtud de la patria potestad y sin necesidad de aprobación judicial, puesto que comparece al otorgamiento sin participación propia en la herencia de Doña Josefa Teresa García Fernández, y por tanto con sujeción a las reglas establecidas en la orden de 6 de Noviembre de 1868, que se halla vigente y debe ser observada según varias resoluciones de la Dirección del ramo, entre otras, las de 9 de Marzo de 1875, 10 de Enero de 1878 y 30 de Diciembre de 1882, dictada esta última con posterioridad a la publicación de la mencionada ley; que basta fijarse en que dicha orden es reglamentaria y se funda en el art. 36 del reglamento de la ley Hipotecaria, a la cual sirve de complemento para facilitar la inscripción en ciertos casos, para comprender que no ha sido derogada por el artículo que se invoca, ya que la disposición final de la ley de Enjuiciamiento deja en vigor las reglas de procedimiento establecidas en la ley Hipotecaria, y por último, que este criterio se robustece con lo preceptuado en el art. 1.041, número 2.º, en relación con los artículos 1.044 y 1.045 y disposición del 1.050 de la misma ley:

Resultando que el Registrador informó en apoyo de su nota: que precisamente por esa relación del art. 1.049 de la ley de Enjuiciamiento civil, con los artículos 1.044, 1.045 y 1.048, y la de éstos con el núm. 2.º del art. 1.041 denegó la inscripción solicitada, porque éste último, al consignar los casos en que es necesario el juicio de testamentaria, hace una excepción a favor de los menores de edad que están representados por su padre, como la hace igualmente el 1.044 con las limitaciones señaladas en los dos siguientes, y es indudable que a dichas excepciones se refiere el 1.049; que así lo demuestra también el 1.050 siguiente, en que se expresa que no están comprendidas en las disposiciones del anterior las particiones hechas por los mismos testadores, pues si el art. 1.049 no se refiriese al caso de los menores, representados por sus padres, habría que convenir en que obrando sin dicha representación era necesario el juicio de testamentaria, aunque los testadores hubieran hecho la partición, lo cual no puede haber sido dispuesto por la ley; que la orden de 6 de Noviembre de 1868 se fundaba en que las disposiciones de la ley procesal a la sazón vigentes, al exigir la licencia judicial para la venta de bienes de menores, sólo trataba de los que estaban bajo tutela y curatela, y no bajo la patria potestad, mientras que la nueva ley en su artículo 2.045, párrafo segundo, exige la autorización judicial para que los padres puedan vender los bienes de sus hijos menores, y por consiguiente, habiendo sido derogada en esta parte la ley antigua, implícitamente lo ha sido también la citada orden; además de que aquella ley no contenía precepto alguno referente a que las particiones extrajudiciales en que hubiere menores interesados se presentasen a la aprobación judicial, y la nueva ley lo establece terminantemente en el repetido art. 1.049; y en fin, que las primeras resoluciones de la Dirección citadas por el recurrente son anteriores a la nueva ley de Enjuiciamiento, y la última tampoco tiene aplicación al caso presente por tratarse en ella de la renuncia hecha por el padre de un legado correspondiente a sus hijos menores:

Resultando que el Juzgado confirmó la nota del Registrador por la razón que en ella se expresa y por considerar derogada la orden de 6 de Noviembre de 1868 en virtud de las posteriores disposiciones de los artículos 1.049 y 2.045 de la Novísima ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que el Notario recurrente apeló para ante la Presidencia, y en nuevo escrito reprodujo sus anteriores alegaciones y lo resuelto por la Dirección general en 21 de Junio y 30 de Diciembre de 1882:

Resultando que el Presidente de la Audiencia declaró que el Notario D. Rafael Cartagena ha obrado sin la correspondiente personalidad legal en la forma en que ha promovido este recurso, y que por consiguiente no ha lugar a proveer en el mismo resolución alguna y se revoca la del Juzgado, fundando esta providencia en que el dicho Notario no ha limitado su reclamación a que se declare que el documento denegado se halla extendido con las formalidades y prescripciones legales, sino que ha pretendido que se deje sin efecto la nota del Registrador y se declare inscribible la escritura, para lo cual carece de competencia con arreglo al art. 37 del Reglamento de la ley Hipotecaria:

Resultando que el propio Notario apeló para ante este Centro y expuso que al pedir se dejara sin efecto la nota del Registrador era para que se declarase bien extendido el documento, ya que sin esta previa declaración no era posible aquella otra, y así lo han debido entender el Registrador y el Juez al no rechazar su personalidad:

Resultando que esta Dirección acordó en 29 de Octubre de 1883 que el Notario D. Rafael Cartagena tenía personalidad para interponer el recurso, a consecuencia de lo que fué devuelto el expediente a la Presidencia para que dictase resolución en el fondo:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la resolución del Juzgado por sus propios fundamentos, y además

porque la Real orden de 28 de Agosto de 1876 previene á los Registradores que no admitan á inscripción ningún instrumento público por el que resulten gravados ó enajenados bienes inmuebles pertenecientes al peculio de los hijos no emancipados, cuando no constare habersé concedido la correspondiente autorización judicial, cuya disposición es aplicable al caso de que se trata, bajo el concepto de los gravámenes impuestos á los derechos reales de la propiedad correspondiente á los nombrados menores con las obligaciones y pactos estipulados por su padre D. Antonio Gilabert y Velasco:

Resultando que el Notario Cartagena apejó de dicha resolución para ante esta Superioridad, reproduciendo sus anteriores alegaciones, y añadiendo: que la Real orden invocada por la Presidencia no es aplicable al caso presente en que Don Antonio Gilabert no ha gravado ni enajenado bienes inmuebles pertenecientes al peculio de sus hijos no emancipados, sino que se limita á representar á sus menores hijos en la partición á quienes se adjudican los bienes de la herencia en el mismo ser y estado que tenían el día de la defunción de la causante; que el art. 1.049 de la ley de Enjuiciamiento civil no debe entenderse aislado, sino que hay que atender al espíritu de la ley, que según en sus anteriores escritos ha demostrado, es el de respetar la intervención de los padres en las operaciones de testamentaria cuando representan á sus hijos y no tienen interés personal en la herencia; que esto mismo se corrobora por la disposición del núm. 2.º del art. 1.041 de la citada ley, según la cual será necesario el juicio de testamentaria cuando los herederos ó cualquiera de ellos sean menores ó estén incapacitados, á no ser que estén representados por sus padres; luego en este caso el juicio no puede ser necesario ni puede ser tampoco voluntario, con arreglo á los artículos 1.038 y 1.039 de la referida ley de Enjuiciamiento, y por lo tanto se deduce que no se necesita aprobación judicial, y que la ley confía por completo en el interés que tiene el padre en que no sean perjudicados sus hijos; y finalmente, que el art. 1.049, de igual modo que el 1.044 y el 1.043, no se refieren al caso en que estén los hijos representados por los padres, sino al de que trata el último de los citados artículos, que es cuando el testador nombra y faculta á una ó más personas para que con el carácter de albaceas practiquen extrajudicialmente las operaciones de la testamentaria:

Vistos los artículos 1.041 al 1.049 y el 2.182 de la ley de Enjuiciamiento civil, y la orden de 6 de Noviembre de 1868:

Considerando que la cuestión que en el presente recurso se ventila es la de que si con arreglo á la legislación que en la actualidad rige ha de ser aprobada judicialmente la partición que ha motivado el recurso, por haber en ella menores interesados, á pesar de que han sido representados por su padre:

Considerando que la Real orden de 28 de Agosto de 1876, que sirve de fundamento á la providencia apelada, es inaplicable al caso del recurso, puesto que lo que ella exige es que medie autorización judicial para el otorgamiento de los actos ó contratos de enajenación ó gravamen de bienes inmuebles pertenecientes al peculio de los hijos, ó de extensión de derechos reales constituidos á favor de los mismos, y en la escritura que motiva el recurso ni se enajenan ni se gravan bienes del peculio de los hijos, ni se extingue ningún derecho real á su favor constituido:

Considerando que el precepto del art. 1.049 de la ley de Enjuiciamiento civil en que el Registrador se funda para exigir aquel requisito no ha de entenderse en absoluto sino con relación á los casos de particiones extrajudiciales comprendidos en los cuatro artículos que preceden al antes citado y no á los que se enumeran en el 1.041, que son aquellos en que es necesario el juicio de testamentaria, salvo las excepciones que el mismo y el 1.044 expresan, á las que no es lógico suponer que quisiera referirse el Legislador:

Considerando que esta interpretación está más en consonancia que la contraria con la tendencia de la legislación moderna á fortalecer la autoridad del padre, prescindiendo de la judicial en lo que á los intereses de los hijos atañe, siempre que no estén en oposición con los de aquél:

Considerando que en vista de esa misma tendencia es casi unánime la práctica de formalizar é inscribir las particiones aludidas, sin que medie el requisito de la aprobación judicial:

Considerando que aun en la hipótesis de que el caso de que se trata esté comprendido en el art. 1.049 de la ley de Enjuiciamiento civil, es lo cierto que la orden de 6 de Noviembre de 1868 declara que para el efecto de que sean inscritas tales particiones no es precisa la aprobación judicial:

Considerando que ya se tenga dicha orden como complemento de la ley Hipotecaria, ya como ley especial por tener este carácter las disposiciones de interés general dictadas por el Gobierno Provisional, no ha sido derogada por la ley de Enjuiciamiento civil, antes al contrario, la reconoce fuerza y vigor en su art. 2.182, que declara exceptuadas de la derogación general las reglas de procedimiento establecidas en la ley Hipotecaria y demás leyes especiales;

Esta Dirección general ha acordado que se revoque la providencia apelada y la nota del Registrador de la propiedad de Dolores, y se declare que la escritura de 9 de Abril de 1883 autorizada por el recurrente no adolece del defecto que la atribuye aquel funcionario y es por tanto inscribible.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1885.—El Director general, Cirilo Amorós.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por el Notario de Miranda de Ebro D. Donato Martínez contra la negativa del Registrador de la propiedad de Santo Domingo de la Calzada á inscribir unas hijuelas, pendiente en esta Dirección en virtud de alzada del referido Notario:

Resultando que D. Donato Martínez Uría, Notario de la villa de Miranda de Ebro, autorizó en 29 de Enero último una escritura, en la que los herederos de María Corcuera y Villar procedieron á la división de sus bienes, siendo uno de los otorgantes de esa escritura Doña Agapita Angulo y Ruiz, la cual concurrió al acto como madre, tutora y curadora de sus hijas Doña Encarnación y Doña Faustina, de 20 y 10 años respectivamente:

Resultando que presentado ese documento en el Registro de la propiedad de Santo Domingo de la Calzada, fué suspendida su inscripción, porque habiendo menores interesados en la partición es necesaria la aprobación judicial, según lo dispuesto en el art. 1.049 de la Ley de Enjuiciamiento civil; precepto que no se tuvo en cuenta en el presente caso:

Resultando que seguido el expediente por todos sus trámites, declaró el Juez delegado que la escritura en cuestión había sido extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales; auto que fué revocado por el Presidente de la Audiencia, que confirmó la nota del Registrador:

Vista la Resolución de 27 del corriente mes: Considerando que es doctrina ya admitida por esta Dirección, que se halla vigente, la Orden de 6 de Noviembre de 1868, según la que no es necesaria la aprobación judicial en las par-

ticiones en que hay interesados menores, si éstos han sido representados por sus padres en virtud de la patria potestad;

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia apelada y la nota del Registrador de la propiedad de Santo Domingo de la Calzada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1885.—El Director general, Cirilo Amorós.—Sr. Presidente de la Audiencia de Burgos.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 17.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores y de 35 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1884 y Abril próximo pasado; todas las facturas presentadas y corrientes.

Día 18.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 20.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores, atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 21.

ENTREGA DE TÍTULOS DEL 4 POR 100

Conversión del 3 por 100 interior, carpetas números 20.344 á 20.347.

Idem de residuos del 4 por 100 Id., carpetas números 4.159 á 4.164.

Idem de inscripciones del 3 por 100, carpetas números 12.115, 13.493, 13.522, 13.535, 13.589 á 13.593 y 13.637 á 13.643.

Lo llamado y no recogido por iguales conceptos, por ferrocarriles, conversión del 3 por 100 exterior y por canje de provisionales de Deuda interior y exterior.

Madrid 14 de Agosto de 1885.—El Director general, Francisco Luis de Retes:

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 18 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES

Primer semestre de 1884, carpetas números 840 y 841 de señalamiento.

Segundo semestre de 1884, carpetas números 762 á 763 de idem.

Primer semestre de 1885, carpetas números 541 á 549 de id.

Madrid 14 de Agosto de 1885.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Dirección general de Contribuciones.

Trascurrido el término prefijado por la legislación vigente, desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Marqués de Villaitre, sin que conste que interesado alguno lo haya reclamado; en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante del mencionado título, para que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la competente Real carta de sucesión á su favor en el mismo, satisfaciendo en su día los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 8 de Agosto de 1885.—El Director general, Manuel D. Valdés.

Banco de España.

Situación del mismo.

	14 Agosto 1885.	8 Agosto 1885.
ACTIVO		
Caja.....	89.393.335'52	89.090.344'02
Efectivo metálico.....	5.647.491'51	5.647.491'51
Pastas de plata.....	2.528.561	854.174
Efectos á cobrar hoy.....	69.861.979'30	70.828.247'48
Efectivo en las Sucursales.....	15.829.472'99	15.836.423'94
Efectivo en poder de comisionados de provincias y extranjero.....	6.900	4.004.900
Efectivo en poder de conductores.....		
Cartera de Madrid.....	483.267.439'72	483.260.980'95
Cartera de las Sucursales.....	591.620.304'47	592.476.555'41
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	430.444.781'74	430.685.466'47
Deuda amortizable al 4 por 100 para cumplir el convenio de 10 de Diciembre de 1881.....	9.012.064'67	8.945.909'70
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Julio á 30 de Setiembre de 1885.....	6.458.250	6.458.250
Di versos.....	8.408.772'43	6.478.002'47
	5.529.750'89	2.407.804'89
	934.141.063'92	930.082.965'99
PASIVO		
Capital.....	450.000.000	450.000.000
Fondo de reserva.....	45.000.000	45.000.000
Billetes en circulación.....	422.667.875	423.215.250
Depósitos en efectivo.....	22.534.504'72	22.366.394'72
En Madrid.....	19.356.043'94	19.277.976'43
En Sucursales.....	3.178.460'78	3.088.418'29
Cuentas corrientes.....	122.828.372'68	124.536.286'46
En Madrid.....	19.143.970'81	18.846.914'86
En Sucursales.....	5.729.820'05	5.744.680'05
Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	2.675.944'44	2.580.646'03
Dividendos.....	865.452'40	860.038'95
Ganancias y pérdidas en Realizadas.....	4.174.383'84	4.174.383'84
Madrid y Sucursales.....	2.030.945	2.032.165
Intereses y amortización de billetes hipotecarios, obligaciones Banco y Tesoro, series interior y exterior, sobre la renta de Aduanas y bonos del Tesoro.....	2.665.428'45	1.880.856'50
Amortización é intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	40.643.435'46	9.481.377'28
Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	7.329.427'50	7.329.427'50
Reservas de contribuciones.....		
Valores convertibles en Deuda amortizable al 4 por 100.....		
Diversos.....		
	934.141.063'92	930.082.965'99

El Interventor general, Benito Fariña.—V.º B.º—El Gobernador, Albacete.

15.º Sorteo para la amortización de la Deuda al 4 por 100.

Debiendo aplicarse en cada trimestre al pago de intereses y amortización de la Deuda al 4 por 100 la suma de 21.726.000 pesetas, cuarta parte de la anualidad de 86.904.000 que determina la ley de 9 de Diciembre de 1881, corresponde en justa proporción por ambos conceptos á cada una de las cinco series en que se halla dividida la emisión las cantidades siguientes:

	Pesetas.
A la serie A.....	880.000
» » B.....	3.142.000
» » C.....	6.391.500
» » D.....	4.325.000

	Pesetas.
A la serie E.....	6.787.500
En junto.....	21.726.000

Las diferencias que en cada sorteo resulten de más ó de menos en las cuotas trimestrales fijadas para intereses y amortización por la necesidad de acomodarlas á lotes cabales se toman en cuenta y se compensan convenientemente en cada sorteo.

Para cada serie se hará un sorteo independiente, introduciendo en un globo las bolas que representan los títulos que de cada una existen en circulación y extrayendo á la suerte las que corresponden á la amortización del trimestre vencido en 1.º de Octubre próximo, según el detalle siguiente:

SERIES.	NÚMERO de las bolas que se han de sortear.	TÍTULOS que representan.	CAPITAL — Pesetas nominales.	BOLAS que han de extraerse.	TÍTULOS que representan.	CAPITAL amortizado. — Pesetas.	A PAGAR por intereses. — Pesetas.	TOTAL de intereses y amortización. — Pesetas.
A.....	13.462	134.620	67.310.000	41	410	205.000	673.100	878.100
B.....	9.646	96.460	240.400.000	29	290	725.000	2.404.000	3.129.000
C.....	9.779	97.790	488.950.000	30	300	1.500.000	4.889.500	6.389.500
D.....	2.769	27.690	346.125.000	8	80	1.000.000	3.461.250	4.461.250
E.....	2.077	20.770	519.250.000	6	60	1.500.000	5.192.500	6.692.500
	37.703	377.930	1.662.035.000	114	1.140	4.930.000	16.620.350	21.550.350

En los 14 sorteos verificados hasta el presente se han amortizado:

De la serie	TÍTULOS	Por un capital de Pesetas.	Se han satisfecho por intereses. Pesetas.	TOTAL satisfecho por intereses y amortización. Pesetas.
A.....	5.380	2.690.000	9.620.100	12.310.100
B.....	3.840	9.600.000	31.392.250	41.992.250
C.....	3.910	19.550.000	69.931.500	89.501.500
D.....	1.110	13.875.000	49.523.000	63.400.000
E.....	830	20.750.000	74.285.000	95.035.000
	15.070	66.465.000	237.783.850	394.248.850

Los sorteos tendrán lugar públicamente en el salón de juntas generales del Banco, sito en la calle de Atocha, núm. 32, el día 1.º de Setiembre próximo, á la una en punto de la tarde, y los presidirá el Gobernador ó un Subgobernador, asistiendo además una Comisión del Consejo, el Secretario y el Interventor.

Las bolas sorteables se expondrán al público para su examen antes de introducirse en el globo, así como las amortizadas en los sorteos anteriores.

La Administración del Banco anunciará en los periódicos oficiales los números de los títulos á que haya correspondido la amortización, y dejará expuestas al público para su comprobación las bolas que hayan salido en los sorteos.

Oportunamente se publicarán las reglas á que ha de sujetarse el cobro de intereses y amortización.

Madrid 14 de Agosto de 1885.—El Vicesecretario, Vicente Santamaría de Paredes.

El Consejo de gobierno ha acordado que desde el lunes 17 del corriente se admitan en negociación en el Banco y en las sucursales los cupones de la Deuda exterior al 4 por 100 del vencimiento de 1.º de Octubre venidero, con la bonificación de 1/2 por 100, y que se descuenten desde el día 2 de Setiembre próximo los cupones del mismo vencimiento de la Deuda perpetua interior, al tipo de 1/2 por 100, y los de la Deuda amortizable y títulos amortizados á razón de 4 por 100 anual.

Madrid 14 de Agosto de 1885.—El Vicesecretario, Vicente Santamaría de Paredes.

MINISTERIO DE MARINA

Subsecretaría.

Relación de los individuos fallecidos del primer regimiento de reserva de infantería de Marina que han dejado créditos á favor de sus herederos, y que se publican para que llegue á conocimiento de los que se crean con derecho á reclamarlos.

CABO SEGUNDO

Juan Navarro Ruiz, hijo de Francisco y de Ana, natural de Espejo, provincia de Córdoba; falleció el 11 de Noviembre de 1881 en Espejo, provincia de Córdoba, dejando un crédito de 25 pesetas.

SOLDADOS

Antonio Medina Blanco, hijo de Cristóbal y de Francisca, natural de Espejo, provincia de Córdoba; falleció el 23 de Junio de 1884 en Espejo, provincia de Córdoba, dejando un crédito de 25 pesetas.

Antonio Sánchez Rico, hijo de Felipe y de Sinfoniana, natural de Zarza-Capilla, provincia de Badajoz; falleció el 14 de Marzo de 1884 en Zarza-Capilla, provincia de Badajoz, dejando un crédito de 25 pesetas.

Antonio Facundar Rodríguez, hijo de Antonio y de Ana, natural de Benatúa de las Villas, provincia de Granada; falleció el 5 de Enero de 1882 en Benatúa de las Villas, provincia de Granada, dejando un crédito de 25 pesetas.

José Garzón Macarro, hijo de Angel y de Rita, natural de Fuente de Cantos, provincia de Badajoz; falleció el 20 de Agosto de 1881 en Fuente de Cantos, provincia de Badajoz, dejando un crédito de 25 pesetas.

Antonio Corno Gutiérrez, hijo de Vicente y de Dolores, natural de Jerez, provincia de Cádiz; falleció el 2 de Junio de 1883 en Jerez, provincia de Cádiz, dejando un crédito de 125 pesetas, á responder á cargos de Cuba.

Héctor Ruiz Tello, hijo de Bartolomé y de Mariana, natural de Mancha Real, provincia de Jaén; falleció el 7 de Junio de 1883 en Mancha Real, provincia de Jaén, dejando un crédito de 25 pesetas.

Rafael Ramírez Quesada, hijo de José y de Carmen, natural de Campillo, provincia de Jaén; falleció el 1.º de Julio de 1883 en Campillo, provincia de Jaén, dejando un crédito de 32 pesetas 95 céntimos, á responder á cargos de Cuba.

Antonio Canales Meléndez, hijo de Juan y de María, natural de Bujalance, provincia de Córdoba; falleció el 8 de Setiembre de 1882 en Bujalance, provincia de Córdoba, dejando un crédito de 25 pesetas.

José Robán Madrid, hijo de José y de María, natural de Ojiveros, provincia de Granada; falleció el 27 de Agosto de 1884 en Ojiveros, provincia de Granada, dejando un crédito de 22 pesetas 25 céntimos.

Benito Vázquez Verdes, hijo de Fernando y de Sarapia, natural de Los Santos, provincia de Badajoz; falleció el 2 de Julio de 1884 en Los Santos, provincia de Badajoz, dejando un crédito de 25 pesetas.

Bernardino Bernal Díaz, hijo de José y de María, natural de Carrión de los Ospedes, provincia de Sevilla; falleció el 2 de Octubre de 1884 en Carrión de los Ospedes, provincia de Sevilla, dejando un crédito de 25 pesetas.

Sergio Poblador Martínez, hijo de María y de María, natural de Ibañeta, provincia de Cáceres; falleció el 26 de Octubre de 1883 en Ibañeta, provincia de Cáceres, dejando un crédito de 25 pesetas.

Miguel Cáceres Muñoz, hijo de Leoncio y de Evarista, natural de Aldeanueva de la Vera, provincia de Cáceres; falleció el 31 de Agosto de 1881 en Villanueva de la Vera, provincia de Cáceres, dejando un crédito de 25 pesetas.

José Marco Barandano, hijo de José y de María, natural de Granada, provincia de id.; falleció en 1.º de Febrero de 1884 en Granada, provincia de id., dejando un crédito de 25 pesetas.

Antonio Roldán Reviso, hijo de Antonio y de Dolores, natural de Vejer, provincia de Cádiz; falleció el 7 de Febrero

de 1884 en San Fernando, provincia de Cádiz, dejando un crédito de 22 pesetas 25 céntimos.

Francisco Guerrero González, hijo de Francisco y de Dolores, natural de Cartaya, provincia de Huelva; falleció el 7 de Octubre de 1884 en la travesía de Manila á Cádiz, dejando un crédito de 50 pesetas, tiene además en Caja 7936 pesetas que dejó en metálico á su fallecimiento.

Pascual Hernández Hernández, hijo de desconocido y de Mónica, natural de Mambles, provincia de Avila; falleció el 22 de Octubre de 1884 en Mambles, provincia de Avila, dejando un crédito de 25 pesetas.

José Dentú Grao, hijo de Ramón y de María, natural de Vimborá, provincia de Tarragona; falleció el 29 de Marzo de 1885 en el Hospital militar de San Carlos, dejando un crédito de 108 pesetas 84 céntimos.

Madrid 16 de Julio de 1885.—El Subsecretario, R. Topete.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.—Negociado 6.º

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 31 de Julio próximo pasado para adquirir en pública subasta 40.000 soportes cuadrados del núm. 1 y 10.000 del núm. 2, destinados al servicio de las líneas telegráficas del Estado, durante el año económico actual, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar el día 15 de Setiembre próximo en el despacho del lino. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, situado en el piso principal de la casa núm. 8, calle de Claudio Coello, y hora de las dos de la tarde, con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones con arreglo á las que se saca á subasta el suministro de 40.000 soportes del núm. 1 y 10.000 del núm. 2, de hierro galvanizado para el servicio de las líneas telegráficas del Estado, durante el año económico actual.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del cuerpo de Telégrafos, á los 30 días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente si aquel fuere festivo.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del importe de todo el material al tipo de subasta.

3.ª Las proposiciones se redactarán en papel sellado y en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas de San Sebastián, Miranda de Ebro, Madrid, Córdoba, Valencia, Barcelona y Coruña, 40.000 soportes del número 1, á tantos céntimos de peseta cada uno, y 10.000 del número 2, á tantos céntimos de peseta cada uno, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tal fecha, y á los modelos de manifiesto en la subasta. Y para la seguridad de esta proposición presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 1.700 pesetas, importe del 5 por 100 del valor total del material mencionado al tipo de subasta.

(Fecha y firma.)»

4.ª La adjudicación provisional se hará al autor de la proposición que presente mayores ventajas en el total del servicio; pero cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligación hasta que sea aprobado.

5.ª En el término de 20 días, á contar desde la fecha en que se le comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá aquél consignar en la Caja general de Depósitos por vía de fianza para responder del cumplimiento de su compromiso el 10 por 100 del total en que se haya rematado el servicio, y otorgará la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en dicho plazo no verifica ambas cosas, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasionase el otorgamiento de la escritura de contrata y dos copias, que se remitirán á la Dirección general, extendida una en el papel del sello correspondiente, y la otra sencilla, son de cuenta del contratista, el cual abonará también la inserción del anuncio en la GACETA, sin cuyo requisito no podrá otorgar el contrato.

6.ª La entrega principiará á los tres meses de comunicada al contratista la adjudicación definitiva de la subasta y terminará á los seis; debiendo presentar en cada uno de los tres meses que durará la entrega material por valor al menos de la tercera parte del importe total de los soportes subastados, al tipo de adjudicación, contando con la tolerancia del 5 por 100 en más ó en menos de que haga uso el contratista, según la condición 16 al tipo de adjudicación.

7.ª Si al finalizar cada uno de los tres meses que ha de durar la entrega no se presenta material por valor suficiente según la condición anterior, se podrá entregar en el siguiente el que falte siempre que el contratista no hubiese dado motivo á la rescisión del contrato, pero con la deducción en el pago del 5 por 100 de su importe; liquidando al fin de la contrata para saber las entregas mensuales que correspondan y las deducciones que por este motivo hubiere que hacer si el contratista diese lugar á ellas.

El material que le falte en el último mes podrá presentarlo en los 30 días siguientes.

8.ª Si del reconocimiento que según la condición 12 ha de hacerse del material de cada entrega resultara alguno que no cumpliera con las condiciones de contrata, lo retirará el contratista y repondrá en el término de 30 días, á contar desde aquél en que se le comunique haber sido desechado, con otro que las cumpla. Del valor de este material desechado no se hará la deducción del 5 por 100.

9.ª Se rescindiré el contrato, satisfaciendo al contratista el material útil que hubiese entregado con las rebajas á que haya lugar, pero perdiendo la fianza:

Primero. Si en cada uno de los tres meses que ha de durar la entrega no hubiese presentado material útil por valor al menos de la novena parte del subastado, al tipo de adjudicación, deducido previamente el 5 por 100 por la tolerancia en más ó en menos establecida en la condición 16.

Segundo. Si al terminar los meses que ha de durar la entrega no hubiese presentado todo el material contratado.

Tercero. Si dejara de reponer con otro útil dentro de los 30 días el retirado por no reunir las condiciones de contrata.

Cuarto. Si al terminar los meses de entrega, más la ampliación que según la condición 8.ª tiene para reponer el ma-

terial desechado, no la hubiese terminado con material aceptado por el encargado ó encargados del reconocimiento.

10. En cualquiera de los casos en que la Administración se vea precisada á rescindir el contrato, con arreglo á la condición anterior, podrá procederse á una nueva subasta, ó á la adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, y también sus bienes si aquella no alcanzase, todo con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882.

11. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á los casos de rescisión de que trata la condición 9.ª hubiese sido por causas ajenas á su voluntad, y ofreciese cumplir su compromiso en breve plazo, podrá la Administración concederle, si así lo estimase conveniente, y para los efectos de evitar la rescisión, la prórroga para las entregas que prudentemente le parezca; pero sólo en el caso de pérdida de un buque que condujera material para el cumplimiento de este contrato, arribada forzosa por causa del tiempo, averías ú otras análogas de fuerza mayor, se le dispensará al contratista la rebaja de precios por retraso en las entregas.

12. Avisada que sea por el contratista la entrega provisional del material correspondiente á cada plazo, la Dirección general lo hará reconocer por el funcionario ó funcionarios que determine, los que podrán verificar todas las pruebas que consideren necesarias para cerciorarse de que cumple con las condiciones de contrata, y extenderán en este caso el certificado de reconocimiento y recepción definitiva, sin el cual no podrá procederse al pago del material.

13. El importe del material subastado y recibido se satisfará por libramientos á cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

La disposición del pago se hará al finalizar la contrata, mediante las certificaciones del encargado ó encargados del reconocimiento definitivo, en las que conste que el material cumple con las condiciones de contrata, cuyos documentos se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos.

14. Los tipos máximos por que se admiten proposiciones son los siguientes:

Seenta céntimos de peseta por cada soporte del núm. 1 y una peseta por cada soporte del núm. 2.

15. La entrega del material que se subasta se verificará dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas siguientes, y en las proporciones que á continuación se indican:

PUNTOS DE ENTREGA.	Soportes núm. 1.	Soportes núm. 2.
San Sebastián.....	5.000	1.000
Miranda de Ebro.....	5.000	1.000
Madrid.....	10.000	4.000
Córdoba.....	6.000	1.000
Valencia.....	5.000	1.000
Barcelona.....	4.000	1.000
Coruña.....	5.000	1.000
TOTAL.....	40.000	10.000

16. A pesar de lo dispuesto en la condición anterior, se concede al contratista una tolerancia del 5 por 100 en más ó en menos sobre el número de soportes que debe entregar en cada punto, satisfaciéndole el importe de los que se le hayan recibido.

17. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Los soportes serán de hierro fibroso de primera calidad, forjados, de una sola pieza, de 37 centímetros de longitud desarmollada, bien galvanizados, sin que presenten grieta alguna en ninguna parte de su superficie, ajustá dose en su forma al modelo que está de manifiesto en el Negociado 6.º de la Sección de Telégrafos, y que se tendrá presente en el acto de la subasta.

2.ª Su sección será cuadrada, estarán doblados en forma de U, de tal manera que una de las diagonales coincida con el plano de curvatura, quedando la otra perpendicular al mismo.

3.ª La parte que ha de penetrar en la madera será ligeramente cónica, con rosca de la llamada golosa, de arista viva y de ocho centímetros de longitud, y la que ha de penetrar en la porcelana será cilíndrica de 12 milímetros de diámetro y cuatro centímetros de longitud, provista de varias picaduras ó asperezas para impedir que se oscurea la estopa ó filástica.

4.ª La referida parte de los soportes que ha de penetrar en la madera deberá formar ángulo recto con los brazos de la U, quedando estos brazos paralelos, y perpendiculares los ejes de la rosca y de la parte cilíndrica que penetra en la porcelana.

5.ª Las longitudes de los brazos de la U deberán ser las del modelo, para que el eje de la rosca pase por la garganta del aislador cuando éste esté colocado en el soporte.

6.ª El lado del cuadrado en los soportes del núm. 1 será de 14 milímetros, y de 20 en los del núm. 2.

7.ª Desechados de la partida que se entregue todos aquellos que no reúnan las condiciones anteriores y del modelo, se probará la calidad del hierro en un medio por 100 de los que resten, enderezando el soporte á la temperatura de 20 grados centígrados por medio de un esfuerzo lento y continuo. Si más de la quinta parte se rompieran en esta prueba, toda la partida será desechada. Respecto á la galvanización se hará igualmente sobre un medio por 100 del número total de soportes, sujetándolos á la inmersión en una disolución en frío de sulfato de cobre, la que estará en proporción de 20 partes en peso de sulfato y 100 de agua, haciendo resistir al soporte tres inmersiones de un minuto cada una, sin que aparezca en su superficie el color rojo metálico que demuestra la desaparición del cinc, limpiándole con un papel secante al retirarle de cada inmersión el depósito negro y pulverulento que se forma en la superficie.

Si más de una quinta parte de los soportes ensayados acusasen una galvanización incompleta, se desechará toda la partida. Los soportes que se inutilicen en estas dos pruebas serán también por cuenta del contratista, sin que se cuenten en el número de los entregados.

8.ª Si resultase desechada alguna partida del material que se subasta en las pruebas de inutilización de un 1/2 por 100, podrá el contratista exigir siempre á su costa, y sin que entre en el número del que se ha de entregar, que se inutilice el 2 por 100; y si en esta segunda prueba no excediera el material inútil de la quinta parte del ensayado, se admitirá toda la partida.

Madrid 5 de Agosto de 1885.—El Director general, Aquilino Herec.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado de los valores de efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Julio último, según los datos facilitados por la Inspección de la misma.

DÍAS	DEUDA AL 4 POR 100			Billetes hipotecarios de Cuba.	Deuda del personal.	Banco hipotecario. Obligaciones de 500 pesetas al 5 por 100 anual.	Deuda de Cuba al 8 por 100 anual y 4 por 100 de amortización.	Deuda de anualidades de Cuba.	TOTAL — Pesetas.
	PERPETUA		Amortizable.						
	Interior.	Exterior.							
1.....	1.106.000	202.000	459.000	61.500	"	"	"	"	1.558.500
2.....	894.800	154.000	173.500	33.000	"	"	"	"	1.275.000
3.....	1.313.000	122.000	107.000	108.000	"	4.500	"	"	1.634.500
4.....	558.500	269.000	148.000	51.500	"	"	250.000	"	1.277.000
6.....	688.500	75.000	223.500	34.000	"	"	"	"	1.081.000
7.....	418.500	222.000	489.000	16.000	"	2.000	"	"	1.147.500
8.....	963.500	335.000	235.000	16.500	"	"	5.637'50	"	1.605.637'50
9.....	688.500	143.000	161.000	24.000	"	"	25.000	"	1.044.500
10.....	334.000	37.000	262.000	5.000	"	1.500	1.551.125	9.900	2.200.525
11.....	1.089.000	651.000	427.500	"	"	"	75.000	"	2.272.500
13.....	838.500	385.000	422.500	2.500	"	"	310.000	"	2.158.500
14.....	814.500	238.000	582.000	68.000	"	2.000	170.000	"	1.874.500
15.....	449.000	639.000	76.500	10.000	"	"	325.000	"	1.469.500
16.....	1.439.000	334.000	164.000	33.500	"	"	25.000	"	1.995.500
17.....	1.679.000	1.110.000	225.000	23.000	"	20.000	250.000	"	3.307.000
18.....	1.328.500	578.000	311.000	2.000	"	"	1.350.000	"	3.569.500
20.....	1.165.500	507.000	74.500	6.000	"	2.500	600.000	"	2.335.500
21.....	1.084.000	542.000	570.500	12.000	"	"	575.000	"	2.783.500
22.....	328.000	258.000	78.500	13.500	"	2.500	25.000	"	705.500
23.....	793.500	899.000	226.500	16.000	2.500	"	"	"	1.967.500
27.....	679.000	1.314.000	549.000	136.500	"	2.500	"	"	2.681.000
28.....	996.000	73.000	165.500	17.000	"	56.500	1.167.875	"	2.475.875
29.....	1.366.500	74.000	49.500	28.000	"	1.500	"	"	1.519.500
30.....	495.500	233.000	50.500	43.500	"	"	300.000	"	842.500
31.....	1.043.500	637.000	117.000	2.000	"	"	"	"	1.799.500
TOTALES....	22.224.000	10.251.000	6.218.000	813.000	2.500	95.500	7.004.637'50	9.900	46.618.537'50

Madrid 7 de Agosto de 1885.—El Director general, Mariano Catalina.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA

Situación en la tarde del sábado 6 de Junio de 1885.

ACTIVO	BILLETES	
	ORO	B. E. H.
	PESOS FUERTES	PESOS FUERTES
Caja.....	2.233.191'34	5.689.333'85
Cartera.....		
{ Vencimientos hasta tres meses.....	2.148.850'07	7.000
{ A más tiempo.....	1.436.649'39	39.008
Billetes hipotecarios de 1880.....	3.585.499'46	46.008
Excmo. Ayuntamiento de la Habana.....	1.664.100	"
Sucursales.....	3.749.809'80	"
Comisionados.....	"	228.968'81
Hacienda pública, cuenta de emisión de billetes del Banco Español de la Habana.....	684.734'08	"
Cuentas varias.....	"	38.709.214'75
Recibos de contribuciones.....	959.240'61	2.707.071'66
Recaudadores de contribuciones.....	105.375'21	"
Recaudación de contribuciones.....	1.106.528'52	"
Propiedades.....	17.809'88	"
	133.653'94	"
Gastos de todas clases.....		
{ Instalación.....	24.553'82	2.982'56
{ Generales.....	96.594'83	1.862'55
	121.148'65	4.845'11
	20.361.091'44	47.383.442'18
PASIVO		
Capital.....	2.000.000	"
Fondo de reserva.....	36.526'55	"
Billetes en circulación.....	42.150	"
Saneamiento de créditos.....	7.402'02	1.738.854'95
Cuentas corrientes.....	8.034.640'25	5.518.541'42
Depósitos sin interés.....	551.189'95	976.612'85
Dividendos.....	50.680	26.156'85
Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.....	"	38.709.214'75
Empréstito de peses fuertes 25 millones.....	92.236'09	"
Cuentas varias.....	332.029'49	376.310'89
Corresponsales.....	1.376'64	38.806
Sucursales.....	744.687'64	"
Tesoro: cuenta amortización y pago de intereses de la Deuda de Cuba.....	112.840'65	"
Hacienda pública, cuenta de recibos de contribución.....	1.285.527'73	"
Intereses por vencer.....	764.041'36	"
Reservas y pérdidas.....	105.157'13	1.144'47
	20.361.091'44	47.383.442'18

Habana 6 de Junio de 1885.—El Contador, J. B. Carvalho.—V. B.—El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

Banco Español Filipino.

Estado de las cuentas en 30 de Abril de 1885.

Folios	Cuentas Deudoras	Pesos fuertes.
90	Casa del Banco: su valor actual.....	44.893'65
91	Menaje: su valor en la actualidad.....	4.240'51
136	Documentos descontados de la Caja de Depósitos.....	
138	Pagarés descontados.....	
94	Préstamos sobre fincas.....	4.499.073'42
95	Idem sobre buques.....	
96	Idem sobre alhajas.....	
97	Fondos remesados.....	92.000
98	Banco Hispano-Colonial de Barcelona.....	298.409'63
99	Valores en suspenso: pendientes de cobro	15.034'65
400	Partidas en suspenso.....	5.072'68
401	Alhajas: valor de dos depósitos.....	2.858
402	Banco de España en Madrid.....	88'01
403	Sres. Zulueta y compañía, de Londres: deben libras esterlinas 11-11-0.....	55'75
417	Gastos desde 1.º de Enero.....	4.517'99
429	Préstamos sobre efectos.....	800
443	Tesoro: existencia en metálico y billetes	3.583.677'83
		5.513.519'42
	Cuentas Acreedoras	
404	Capital: 3.000 acciones emitidas, de pesos 200.....	600.000
405	Fondo de reserva: el 10 por 100 del capital.....	60.000
408	Ganancias y pérdidas: beneficio desde 1.º de Enero.....	36.692'59
409	Depósitos: 121 con.....	274.388'35
413	Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 61.º dividendo.....	4.385'71
414	Gastos de Administración: pendientes.....	39'81
415	D. Francisco de Iriarte: saldo á su favor	42'43
416	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.....	4'62
419	62.º dividendo: pendientes.....	4.986'50
130	Premios y daños: saldo de esta cuenta.....	7.833'72
131	Giros sobre España: por letras giradas.....	375.968'42
134	Billetes en Caja: 805, su valor.....	24.475
135	Idem en circulación: 33.567, su valor.....	4.086.270
137	Libramientos aceptados: 102, por valor de.....	660.443'38
442	Cuentas corrientes: 247 con.....	2.381.021'59
		5.513.519'42

Manila 30 de Abril de 1885.—El Tenedor de libros, J. de Barrios.—V.º B.º.—El Director de turno, José M. Rocha.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Hacienda de la provincia de Castellón.

Del expediente instruido en la Intervención de Hacienda de esta provincia, en virtud de lo dispuesto por la Dirección de la Caja general de Depósitos con fecha 4 de Noviembre de 1884, resulta que las cartas de pago que á continuación se detallan por ingresos en la Caja de la sucursal de esta provincia por el concepto de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, correspondiente al Ayuntamiento de Benicarló, han sido extravíasadas; anunciándose dicho extravío en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según previene la circular de 3 de Marzo de 1869 y el art. 24 del reglamento de la expresada Caja de 17 de Enero de 1874:

NÚMERO de las cartas de pago.	FECHAS DE LOS INGRESOS	IMPORTE — Pesetas. Cént.
73	7 de Febrero de 1861.....	296
441	28 de Noviembre de id.....	4.705'41
989	26 de Abril de 1865.....	2.088'74
995	28 de id. de id.....	4.392'27
1.020	17 de Mayo de id.....	4.257'86

Castellón 12 de Agosto de 1885.—El Administrador, Juan Dessy. 175—M

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Se previene á los industriales dueños de las casas de vacas y cabrerías, situadas dentro del casco y radio de esta capital, que desde el 15 al 25 del corriente se efectuará la recaudación de los derechos de consumos correspondientes á la leche regulada como producto diario de las vacas y cabras que han tenido empadronadas en el mes de Julio próximo pasado, y cuyo pago deben verificar dentro del plazo señalado en las oficinas del impuesto, plaza Mayor, 3, segundo, de ocho de la mañana á la una de la tarde; teniendo entendido que las cuotas que resulten en descubierto trascurrido el día 25 se harán efectivas con el recargo correspondiente por la vía de apremio, como determina la instrucción.

Madrid 13 de Agosto de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Sucursal del Banco de España en Logroño.

Sección de Contribuciones.

En el Boletín oficial de esta provincia, núm. 29, correspondiente al día 3 del corriente, se anuncia á la venta en subasta siete fincas en jurisdicción del pueblo de Sajazarra, que procedentes de un agente alcanzado existen adjudicadas al establecimiento.

Las condiciones bajo las cuales se han de adquirir, la relación de las fincas, cabida y linderos van expresados detalladamente en el expresado Boletín, y también están de manifiesto en la Delegación general del Banco de España en Madrid.

El término para presentar proposiciones es el de 60 días, pudiendo hacerlo por conducto del Director de la Sucursal de Logroño, ó directamente á la Delegación general.

Logroño 3 de Agosto de 1885.—El Director, Julio Morga. X—205

En el Boletín oficial de esta provincia, núm. 33, correspondiente al 7 del corriente, y en el de la provincia de Alava, nú-

mero 22, correspondiente al día 6, se anuncia á la venta en subasta 20 fincas en jurisdicción de La Serna, barrio de Laguardia, en la provincia de Alava, que procedentes de un agente alcanzado existen adjudicadas al Banco en la de Logroño.

Las condiciones bajo las cuales se han de adquirir, la relación de las fincas, cabida y linderos van expresados detalladamente en los referidos Boletines, y también están de manifiesto en la Delegación general del Banco de España en Madrid.

El término para presentar proposiciones es el de 60 días, pudiendo hacerlo por conducto del Director de la Sucursal de Logroño, ó directamente á la Delegación general.

Logroño 7 de Agosto de 1885.—El Director, Julio Morga. X—204

Junta económica del Departamento de Ferrol

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 8 del actual queda suspendida la subasta simultánea del suministro de los víveres que puedan necesitarse para el consumo de los buques y demás atenciones de este Departamento durante dos años, la cual se hallaba anunciada para las doce y media de la mañana del día 22 del actual.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que desearan mostrarse como licitadores.

Ferrol 11 de Agosto de 1885.—El Capitán de navío, Secretario, Siro Fernández. 42—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Dirección del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

MEMORIA FAMILIAR DE D. TOMÁS DE CÉSPEDES Pensiones á estudiantes.

Por cuenta de los intereses que deben cobrarse de la inscripción nominativa expedida por el antiguo censo que se ha redimido, es aplicable la cantidad anual de 346 pesetas y 14 céntimos, para pensionar á cuatro jóvenes que se dediquen al estudio de la carrera de Leyes y Cánones y acrediten ser los parientes más próximos al fundador de la memoria D. Tomás de Céspedes, vecino que fué el siglo pasado de Barcenillas del Rivero, provincia de Burgos. Conforme á la escritura de fundación, cada uno de los cuatro pensionados percibirá la parte correspondiente á dicha cantidad, deducidos los gastos imprevistos que puedan ocurrir, y el pago se hará en virtud de la certificación de prueba de curso, realizado que sea el cobro de los intereses del respectivo año. De resultar provistas menos de cuatro plazas, los nombrados percibirán proporcionalmente dicha cantidad.

Se admiten solicitudes en esta Dirección por término de 30 días, debiéndose justificar el referido parentesco y demás extremos que se estimen convenientes.

Madrid 13 de Agosto de 1885.—El Director, Patrono de la memoria, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

BARCELONA

D. Magín Plá y Soler, Relator Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Barcelona, con la categoría y consideración de Magistrado de Audiencia de lo criminal.

Certifico que por la Sala primera de lo civil de esta Audiencia se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Número 143.—Sres. D. José María Payueta, D. Francisco Rondán, D. Joaquín López Chicoy.—Barcelona 20 de Mayo de 1885.—En el juicio declarativo de mayor cuantía sobre reclamación de cantidades y acciones que ante esta Sala primera de lo civil ha pendido y pende entre partes de D. Juan Rosich y Escofet, fabricante, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Manuel Jacas, y dirigido por el Letrado Don José Vilaseca y Mogas, y D. Jaime Escofet y Alsina, dependiente de comercio, de la misma vecindad, representado por los estrados de este superior Tribunal en grado de apelación, interpuesta por parte de dicho D. Juan Rosich, de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta capital en 30 de Abril del año próximo pasado, en la cual dijo:

Fallo que debo absolver y absuelvo al demandado D. Jaime Escofet y Alsina de la demanda deducida contra él en estos autos por D. Juan Rosich y Escofet en cuanto á las 1.500 pesetas, y que debo absolver y absuelvo á éste de la reconvencción deducida por el D. Jaime Escofet y Alsina, condenando á ambos á que practiquen la correspondiente liquidación, abonándose respectivamente las cantidades que resulten adeudarse, sin expresa condenación de costas.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada y resultando, etc.

Fallamos que debemos condenar y condenamos á D. Jaime Escofet á entregar sin dilación á D. Juan Rosich las mismas 40 acciones numeradas tal como expresa el documento de folio 3, ó sea de 116 á 120 y 216 á 250, en la misma forma que se le entregaron; absolvemos al mismo Escofet de la reclamación de las 1.500 pesetas y al Rosich de la reconvencción interpuesta por dicho Escofet, sin hacer especial condenación de costas. En lo que la sentencia apelada estuviere conforme con la presente la confirmamos, y en lo que no la revocamos, etc.

Devuélvase los autos al Juzgado de que proceden con certificación de la presente para su ejecución y cumplimiento.

Y por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, á menos que alguna de las partes solicitara que se notifique personalmente á D. Jaime Escofet y Alsina.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Payueta.—Francisco Rondán.—Joaquín López Chicoy. Barcelona 20 de Mayo de 1885.

La sentencia que antecede ha sido leída y publicada por el

Sr. Magistrado Ponente en la audiencia del día de hoy, de que certifico.—Por D. Magín Plá, ante mí, Joaquín Parellada.»

Y para que conste y tenga efecto la publicación de lo transcrito en la GACETA DE MADRID, conforme á lo ordenado por la Sala en providencia de 13 de Junio último, libro la presente en Barcelona á 7 de Agosto de 1885.—Por D. Magín Plá, ante mí Joaquín Parellada. —X

MADRID

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte se halla vacante una Escribanía de actuaciones, la que debe proveerse con arreglo á las disposiciones vigentes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en aquel Juzgado en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Madrid 12 de Agosto de 1885.—El Secretario de gobierno, Antonio Donderis. J—5414

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Vicario eclesiástico de Madrid, se cita y llama á D. Ventura González y Pérez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de 12 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin de que preste ó niegue el consentimiento que su hija Doña Elvira González y Alvarez necesita, con arreglo á la ley, para contraer matrimonio con D. Manuel Riesco y Hernández; en la inteligencia que de no hacerlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 11 de Agosto de 1885.—Cirilo Brea y Egea. X—203

Juzgados de primera instancia.

ANDÚJAR

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los gitanos Juan de Castro Heredia y Pablo Heredia Cortes, conocido por Palitos, y vecinos de Bujalance, para que dentro del término de 15 días, contados desde que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se sigue sobre hurto de dos caballerías menores pertenecientes á Francisco García Alcalá, que lo es de Lopera; previniéndoles que si dejaren de hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas diligencias en busca de citados procesados, cuyas señas á continuación se expresan, y caso de ser habidos, los pondrán con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado á los efectos indicados.

Dado en Andújar á 10 de Julio de 1885.—Francisco Cantero.—Por mandado de S. S., Antonio Ramírez.

Señas del gitano Juan de Castro Heredia.

De unos 25 años de edad, de carnes regulares y estatura alta.

Idem del gitano Pablo Heredia Cortes, conocido por Palitos.

Estatura mediana, delgado, color moreno y de unos 30 años de edad. J—4920

A YORA

D. Bartolomé Ortega y Díaz, Secretario del Juzgado de instrucción de la villa de Ayora y su partido.

Certifico que en el sumario de que se hará expresión aparece la requisitoria que copiada dice así:

«D. Pío Verdú y Pérez, Juez de instrucción de esta villa de Ayora y su partido.

Por la presente, y en méritos del sumario que en este Juzgado se instruye contra José Montoya Losada, alias Cohete, gitano, y cuyas demás circunstancias de filiación, así como su domicilio y residencia se ignoran, sobre hurto de caballerías, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de 15 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cuenca, donde se crea puede encontrarse, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en expresado sumario; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial para que den las órdenes oportunas á fin de que se proceda á la busca, captura y conducción en su caso de expresado gitano á las cárceles de este partido en calidad de preso.

Dada en Ayora á 18 de Julio de 1885.—Pío Verdú.—Por mandado de S. S., Bartolomé Ortega.»

Lo copiado está conforme con su original, á que me refiero.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente, que firmo en Ayora á 18 de Julio de 1885.—Por mandado de S. S., Bartolomé Ortega. J—4926

COLMENAR VIEJO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez interino de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, dictada con esta fecha en causa criminal que se instruye contra Juan Llorente por atropello con un coche que guiaba

desde la estación del Escorial al Real Sitio de San Lorenzo causando lesiones á Doña Antonia Maroto, cuyo hecho ocurrió el día 14 de Febrero de este año, se cita y llama á la señora que a-comañaba á la lesionada Doña Antonia Maroto, en el acto de ser ésta atropellada, ignorándose su nombre y apellidos, señas personales y paradero, más que dicha señora es anciana, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó manifieste su domicilio, al objeto de recibirle la oportuna declaración sobre el hecho de autos; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 10 de Julio de 1885.—V. B.—El Juez de instrucción interino, Félix Rodrigo.—El Escribano, Bonifacio Quintana. J—4886

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, dictada con esta fecha en causa criminal que se instruye contra Antonio Rey Mendez por lesiones á D. Fausto Guillén Grande, se cita y llama á Ricardo Pérez García, soltero, de 17 años de edad, sirviente, vecino que ha sido de Madrid, calle del Pez, núm. 16, tienda, pernotando en la de la Reina, núm. 8, cochero, ignorándose en la actualidad su paradero, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó manifieste su domicilio, á fin de recibirle la declaración que está acordada en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 15 de Julio de 1885.—V. B.—El Juez de instrucción interino, Félix Rodrigo.—El Escribano, Miguel Guardia. J—4751

IZNALLOZ

D. José Jiménez Troyano, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que referencia se sigue expediente á instancia de D. Rafael Ceres del Moral, vecino de esta villa, para que, mediante haber fallecido su señor padre D. Rafael Ceres del Villar, Registrador de la propiedad que fué últimamente de este partido y antes del de Estepona, se publiquen en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia los anuncios que previene el art. 306 de la ley Hipotecaria, con el fin de que le sea devuelta la fianza que prestó su referido señor padre para responder al buen desempeño del citado cargo.

En su virtud, de conformidad con lo solicitado, he acordado en providencia de esta fecha hacerlo público por medio del presente segundo anuncio para que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir en su contra.

Iznalloz 8 de Julio de 1885.—José Jiménez Troyano.—Por mandado de S. S., José María Abril. J—4661

JÁTIVA

D. José Capdepón Pérez, Juez de instrucción de la ciudad de Játiva.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Bolinches Galdón para que dentro de 10 días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto y daños; apercibiéndole que de no comparecer incurrirá en la responsabilidad que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca del mencionado Bolinches, cuyas señas son: edad 26 años, soltero, jornalero, estatura alta, moreno, pelo y ojos negros, cerrado de barba, labios salientes, nariz regular, cejas pobladas, cara ancha; vestido con blusa azul marino, pantalón de puntillón oscuro, alpargatas de cáñamo y sombrero, el cual se tiene noticias trabaja en la ciudad de Alcoy ó en sus pueblos limítrofes, y caso de ser habido lo pondrá á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Játiva á 23 de Junio de 1885.—José Capdepón.—Por su mandado, Alejandro Baldoví. J—4662

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José María López y Ponce, Juez de instrucción interino del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo á Jacinto Alvarez Morilla y Antonio Acebedo Jiménez, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de que presten declaración en la causa pendiente contra el primero por lesiones al segundo; apercibidos de pararles el perjuicio consiguiente si no lo efectúan.

Jerez de la Frontera 3 de Julio de 1885.—José María López.—Francisco Sánchez Olarte. J—4665

D. José López y Ponce, Juez interino de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Mariscal, que se dice ser vecino de la ciudad de Cádiz, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA, se persone en la cárcel de este partido á prestar inquisitiva en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á esta cárcel de dicho procesado con las seguridades convenientes.

Jerez de la Frontera 10 de Julio de 1885.—José María López.—Antonio Jiménez. J—4760

D. José López y Ponce, Juez interino de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dos individuos que en la mañana del 12 de Octubre último cometieron un robo á mano armada en el sitio denominado Boca de la Fox, de este término, y cuyas señas personales son las siguientes: el primero de 40 á 45 años, de estatura alta, barba poblada; viste de pantalón claro formando rayas, chaqueta clara y sombrero hongo negro; y el segundo como de 30 años, de estatura regular, con pantalón negro, sombrero calañés negro, con poca barba y con zapatos bajos como de campo, y caso de ser habidos los remitan con las seguridades debidas á mi disposición; pues así lo tengo mandado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Jerez de la Frontera á 10 de Julio de 1885.—José M. López.—Antonio Jiménez. J—4761

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Juan José de León Apalategui, Juez accidental de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por el presente se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de las caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, y encontradas se intervengan y remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, en clase de detenidas si no justifican su legítima adquisición, cuyas caballerías desaparecieron la noche del 20 de Noviembre último de la estancia del rancho conocido por el de Fontán, de este término, y pertenecen á D. Juan Manuel Román, de este vecindario.

Jerez de la Frontera 10 de Julio de 1885.—Juan J. de León.—José Fernández Ramírez.

Señas de las caballerías.

Un mulo negro, cerrado, con lunares negros en el ano, reparado de los dos ojos y el hierro que figura A.

Y otro tordo, de tres á cuatro años, marcado con este R.

J—4762

LA BISBAL

D. Felipe Augusto Corral, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente mando á todos los agentes de policía judicial que procedan á la busca, detención y captura de José Pijoan y Trias, labrador, de edad 18 años, soltero, estatura baja, pelo castaño, color sano, barba naciente, que viste blusa y gorro colorado, pantalón de pana y alpargatas, vecino que fué de Torroella de Montgrí, y cuyo actual paradero se ignora, y caso de ser habido, conducirle con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido, y al propio tiempo cito, llamo y emplazo al referido José Pijoan y Trias para que dentro del término de nueve días comparezca de rejas adentro en la misma cárcel pública de este partido para recibirle la indagatoria y proceder á lo demás que corresponda en méritos de la causa que contra él instruye por asesinato de Ana Polit y Fontanelas, en 17 de Abril último, en su habitación en dicha villa de Torroella; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

La Bisbal 2 de Julio de 1885.—F. Augusto Corral.—Por su mandado, Antonio Alvarez, Escribano. J—4763

LA UNIÓN

D. Ricardo Montes Helguero, Juez de instrucción de esta villa de La Unión y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Méndez Viztanga, de 40 años de edad, casado, guarda que ha sido del tranvía de esta villa á Cartagena, y vecino que ha sido de Alumbres, sin más antecedentes, para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que estoy instruyendo sobre atropello de dos caballerías mayores por el tranvía; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticias de su paradero procedan á su detención y conducción á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en La Unión á 1.º de Julio de 1885.—Ricardo Montess.—Por su mandado, Andrés Ortí. J—4671

LÉRIDA

D. Pío González Santelices, Juez de instrucción de la ciudad de Lérida y su partido.

Por el presente edicto requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Della Piccola, de nacionalidad italiana, de estatura alta, pelo negro, color moreno, usa patillas, bigote y perilla negros; ojos oscuros, nariz regular, bien vestido con pantalón, chaleco y chacheta ó americana de lana de un color oscuro con muestrecitas y todo de una misma tela, botinas de una pieza negras y gruesas, sombrero hongo negro y anejo, y tendrá unos 40 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 15 días se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal contra el mismo sobre falsificación de un documento; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, Jueces municipales é individuos de policía judicial procedan á la busca y detención del expresado Della Piccola, poniéndole si se con-

sigue á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Lérida á 30 de Junio de 1885.—Pío G. Santelices.—Por mandado de S. S., Manuel Cardona. J—4764

MADRID—AUDIENCIA

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á D. Antonio Goforio, que parece habitó en la calle de Jacometrezo, núm. 74, piso segundo, casa de huéspedes, y ha sido alumno de la Academia de D. Agapito González Callejo, sita calle de Preciados, núm. 62, piso tercero, cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, se presente en dicho Juzgado y mi Escribanía á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Junio de 1885.—V. B.—El Juez, Pinazo.—El actuario, Pedro Advíncula Villarrubia. J—4767

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez instructor del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cecilio García Rey, conocido por el Arenón, ó sea Luis Arenoz, hijo de Juan y de Mónica, natural de esta capital, que se dice nació en 20 de Enero de 1862, de oficio pintor y papalista, que concurre al café Imperial, donde lo hacen los toreros, recluta disponible excedente de cupo del batallón depósito de Madrid, reemplazo de 1882, por el distrito de Buenavista, núm. 285, que obtuvo en el sorteo del mismo, y el de orden del cuartel de San Francisco 223, cuyas señas del mismo son: de estatura más bien alta que baja, buenas carnes, con los pómulos bastante abultados, de buen color, pelo castaño, vistiendo pantalón y americana, gorra y alpargatas negras, para que en el término de 10 días se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros consortes se instruye por sustracción de valores y tentativa de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Se encarga á todas las Autoridades que tengan noticia del paradero de dicho sujeto procedan á la detención del mismo, que será conducido á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 6 de Julio de 1885.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S., Pedro López. J—4768

MADRID—BUENAVISTA

Por auto del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, dictado con fecha 16 de Febrero último en los ejecutivos que sigue el Procurador D. Luis Soto, en nombre de D. Cándido Gómez Arc, contra D. Jaime Oliver y Oliver, Don Mariano Mozón Carbonel y D. Francisco Muñoz Carci, sobre pago de 3.349 pesetas 50 céntimos, procedentes de distintos conceptos consignados en escritura pública, se ha mandado despachar la ejecución contra los tres mancomunadamente por la expresada cantidad y por las costas; y no siendo conocido el domicilio del D. Francisco Muñoz Carci, se ha mandado por dicho Sr. Juez, en providencia de 4 del corriente, requerirle de pago y citarle de remate por medio de edictos que han de publicarse en los periódicos oficiales, señalándole el término de nueve días para que se persone en los autos á oponerse á la ejecución.

En su virtud, y cumpliendo con lo mandado, expido la presente cédula por la cual se requiere al D. Francisco Muñoz Carci para que pague dichas sumas, y se le cita de remate á fin de que dentro del término de nueve días útiles, á contar desde el siguiente al de la inserción de ella en la GACETA DE MADRID, comparezca en los autos, personándose en forma, á oponerse á la ejecución; previniéndole que si no lo verifica pasado que sea dicho término se le declarará en rebeldía, sin volver á citarle ni hacerle otras notificaciones que las que determina la ley, haciéndole además presente que se ha ratificado el embargo preventivo de bienes.

Madrid 6 de Abril de 1885.—El actuario, Ramón Clemente y Lázaro. X—202

D. Antonio Domínguez Alfonso, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente se cita y llama á Pedro y Agustín Olivares y Espinosa, naturales de Almilla, en la provincia de Granada, hijos de Antonio y de María, de 30 y 26 años de edad respectivamente, solteros, cocheros, y que han vivido en la calle del Molino de Viento, núm. 13, cuarto tercero, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado á fin de que cumplan la pena de dos meses y un día y cuatro meses y un día de arresto mayor que les ha sido impuesta por la Sección segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en la causa que en este Juzgado se ha seguido contra los mismos por resistencia á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de los expresados Pedro y Agustín Olivares, y caso de ser habidos los dejen en la prisión celular en clase de presos comunicados y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 30 de Junio de 1885.—Antonio Domínguez.—El Escribano, Matías Aranda. J—4771

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Carlos María Brú y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama por medio del presente a D. Adolfo Lamé, cuyas circunstancias y actual domicilio se ignoran, á fin de que dentro del término de cinco días comparezca en dicho Juzgado á prestar la oportuna declaración en la causa criminal que de oficio se sigue en el mismo con motivo de haberle sido sustraído un reloj de oro; previniéndole que si no compareciere dentro del indicado plazo, que empezará á contarse desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, se procederá á lo que hubiere lugar en derecho.

Madrid 8 de Julio de 1885.—V. B.—El Juez instructor, Brú.—El actuario, Antero Martín Insausti. J—4772

Yo el infrascrito Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Doy fe que en la de mi cargo se ha seguido un juicio declarativo de menor cuantía, que después se expresará, habiéndose dictado sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

«Encabezamiento de la sentencia.—En Madrid, á 28 de Julio de 1885, el Sr. D. Carlos María Brú y González, Magistrado efectivo de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista; habiendo visto los presentes autos de tercería de menor cuantía seguidos por Don Federico Rodríguez Ramírez, domiciliado en esta capital, parte demandante, representado por el Procurador D. Lucio Alvarez, y dirigido por el Licenciado D. Cristóbal González, contra D. Manuel García Gutiérrez, del mismo domicilio, parte demandada, representado por el Procurador D. Luis Soto, y dirigido por el Licenciado D. Francisco R. Ibenau, y los estrados del Juzgado por rebeldía de D. Juan Manuel Peñas, sobre mejor derecho al cobro por el primero de la parte legal del sueldo que percibe el último hasta cubrir el resto de su crédito, que hoy pasa de 250 pesetas y no excede de 750, como más antiguo que otro del Gutiérrez que viene percibiendo el descuento.

Parte dispositiva de la sentencia.—Que debo absolver y absuelvo á D. Manuel García Gutiérrez y D. Juan Manuel Peñas de la demanda de D. Federico Rodríguez y Ramírez, en los términos que la ha producido, condecorando al Ramírez en todas las costas.

Y por esta mi sentencia, que se publicará en la forma prevenida por la ley en la GACETA y Boletín, mediante la rebeldía del D. Juan Manuel Peñas, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos María Brú.»

Concuerdan con su original, á que me remite. Y para que conste é insertar en el periódico la GACETA DE MADRID, firmo el presente en Madrid á 5 de Agosto de 1885.—Ante mí, Matías Aranda. X—201

MADRID—HOSPICIO

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Jaime Fournier Van-dan, natural de Namur (Bélgica), vecino de esta capital, que ha vivido en la calle de Alcalá, núm. 60, cuarto principal, hijo de José y María, de 30 años de edad, soltero, Ingeniero, para que en el preciso término de 10 días comparezca en este referido Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los Agentes de la Autoridad, procedan á la busca y captura á mi disposición del indicado sujeto, que es de estatura regular, delgado, rubio, con bigote, barba poblada, ojos azules, nariz y boca regular; viste traje de caballero y sombrero hongo café.

Dada en Madrid á 2 de Julio de 1885.—Felipe Peña.—El actuario, Valentín Ballester. J—4776

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Crisóstomo Burguillo y Celle, hijo de Antonio y Cristina, natural y vecino de esta Corte, de 34 años, soltero, jornalero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado á evacuar cierta diligencia en causa criminal que contra él se instruye por hurto á Maximino Enriquez; previniéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo cito y llamo á la mujer en cuya compañía vive dicho procesado para que dentro del expresado término comparezca en el propio Juzgado á prestar declaración en la misma causa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 11 de Julio de 1885.—Felipe Peña.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. J—4774

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del Distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente se cita y llama á Gregorio Martín Hidalgo, de 22 años, natural de Treda, vecino de esta Corte, que ha habitado en el ventorro llamado del Chaleco, afueras de esta villa, y cuyo domicilio y paradero actual se ignoran, para que dentro del término de nueve días, desde el siguiente al que tenga lugar la inserción de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en sumario que se le ha seguido por lesiones; bajo apercibi-

miento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía procedan á la busca de dicho sujeto, cuyas señas personales son: estatura baja, grueso, color sano, barba negra poblada, pelo negro, ojos negros, y nariz y boca regulares; que viste pantalón y blusa tela azul, gorra negra, faja grande del mismo color, y alpargatas blancas cerradas, y caso de ser habido, á su captura y presentación ante este Juzgado.

Dada en Madrid á 13 de Julio de 1885.—Felipe Peña.—El actuario, Juan Gómez Marrodán. J—4773

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Margarita Sastre, conocida por Margarita Arcos y Torres, natural y vecina de Madrid, de 23 años de edad, soltera, modista, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, nariz afilada, boca larga, diligada, color bueno, que ha vivido en la calle del Barco, núm. 6, bajo, y en la del Espíritu Santo, número 14, principal interior; ignorándose su actual paradero, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de mujeres, á fin de extinguir un mes y un día de arresto mayor y accesorias, cuya pena le ha sido impuesta por sentencia ejecutoria de 25 de Febrero último en causa que se la ha seguido por lesiones; apercibiéndola que de no comparecer se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policía procedan á la captura de la referida Margarita Arcos, poniéndola á mi disposición.

Dada en Madrid á 16 de Julio de 1885.—Felipe Peña.—De su orden, Federico Camacha y Jiménez. J—4777

MADRID—HOSPITAL

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José García González, de 32 años, natural de Salas, en la provincia de Oviedo, casado, jornalero, cuyas señas son estatura regular, ojos pardos, nariz gruesa y cerrado de barba, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á hacer efectiva la multa de 125 pesetas á que ha sido condenado en causa por hurto frustrado; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca del referido procesado, presentándole en su caso en este Juzgado de mi cargo.

Dada en Madrid á 2 de Julio de 1885.—Andrés Calleja.—El Escribano actuario, Julián Cobo. J—4779

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria, y con arreglo á lo dispuesto en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á D. Jaime Fonsuay y Baudam, hijo de D. José y de Doña María, natural de Namur (Bélgica), de 30 años, soltero, Ayudante de Ingeniero, que ha vivido en esta villa, calle de Alcalá, núm. 60, piso principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye por estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, y en el mío propio mando á los individuos de la policía judicial que practiquen activas y eficaces diligencias en busca del referido D. Jaime Fonsuay, y en caso de ser habido le remitan á la cárcel modelo de esta capital en clase de preso á mi disposición.

Dada en Madrid á 5 de Julio de 1885.—Andrés Calleja.—El Escribano actuario, Licenciado Angel González de Cordavias. J—4778

MADRID—INCLUSA

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se cita, llama y emplaza á Joaquín Aldeamil García, natural de Segovia, hijo de Pedro y de Josefa, de 37 años de edad, de oficio sastre, viudo, que habitaba calle de Serrano, núm. 14, piso cuarto del centro, para que dentro de dicho término comparezca en la audiencia de S. S., sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de hacerle saber lo acordado por la Superioridad en la causa que se le sigue por atentado y desacato á los agentes de la Autoridad; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades, así civiles como militares, que tengan noticia del paradero de dicho procesado Joaquín Aldeamil García procedan á su captura poniéndole á disposición de este Juzgado en la cárcel celular, dándome de ello el oportuno aviso, pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Madrid á 27 de Junio de 1885.—V. B.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S., Luis Escobar. J—4781

OSUNA

D. Manuel Fernández Rivera, Juez de instrucción del partido de Osuna.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Florencio Pizaro y José Lorenzo, vecinos del pueblo de Cambedo, en el reino de Portugal, ignorándose sus demás circunstancias y las señas personales, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en sumario que se les instruye sobre defraudación á la Hacienda de los derechos correspondientes á dos corambres y 76 litros de vino comunitario introducidos de dicho Portugal; bajo la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Osuna á 23 de Julio de 1885.—Manuel Fernández Rivera.—De orden de S. S., Valentín de Novoa. J—5168

PRIEGO

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción de un partido de Priego, en la provincia de Córdoba.

Por la presente se cita por única vez y término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Luis Leiva Expósito, conocido por el nieto de Valentín, marido de María Ruiz, y vecino de Fuente Tejar, para que se presente en este Juzgado, sito en la calle del Río, á prestar declaración en la causa criminal que se instruye en el Juzgado de la Derecha de la ciudad de Córdoba contra Timoteo León Muñoz sobre hurto de caballerías; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Priego á 4 de Julio de 1885.—Enrique García Cebadera.—Por mandado de S. S., Miguel Carrillo Tallón. J—4797

PUENTE DEL ARZOBISPO

D. José María Suárez Argüelles, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hace saber que en el de su cargo y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa en averiguación del autor ó autores del hurto de un caballo de la propiedad de José María Moreno, vecino de Oropesa, que en la noche del 22 de Junio último fué sustraído de un prado en término del mismo pueblo, cuyas señas se anotarán, en cuya causa está acordado proceder á la busca de dicho semoviente y remisión á este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición.

Lo que se hace público por medio de este edicto, encargando al propio tiempo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca del caballo objeto de este procedimiento.

Dado en Puente del Arzobispo á 4 de Julio de 1885.—José María Suárez Argüelles.—Por su orden, Gregorio Delgado y Torronteras. J—4797

Señas del caballo.

De la talla con dedo y medio más, pelo castaño claro, calzado de ambas patas, de seis años de edad, sin hierro ni ninguna otra seña particular. J—4694

QUIROGA

D. Cipriano Cirer Izquierdo, Juez de instrucción del partido de Quiroga.

Por el presente edicto cito y llamo á D. Ricardo Flórez, revisor que fué por el Gobierno del tren correo de la Coruña á León en el mes de Febrero último, para que dentro de 10 días comparezca en este Juzgado á ampliar su declaración en la causa contra Francisco Rodríguez Morello, de Girejalba, por amenazas al mismo revisor; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la villa de Quiroga á 4 de Julio de 1885.—Cipriano Cirer.—José Polanco. J—5185

RONDA

D. Domingo Rolo de Angulo, Juez de instrucción de este partido, etc.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de 10 días, que empezaran á correr y contarse desde su inserción en el último periódico oficial que lo publique, á José Jiménez Rodríguez, vecino de Sevilla, para que manifieste si condona ó no la indemnización de 325 pesetas que tiene que satisfacerle el reo D. Rafael Vela Ronco por causa que se le siguió sobre falsedad de una guía; encargándosele que si no comparece en dicho plazo se acordará lo que proceda.

Dado en la ciudad de Ronda á 2 de Julio de 1885.—Domingo Rolo.—Por su mandado, Manuel Morales del Valle. J—4697

D. Domingo Rolo de Angulo, Juez de instrucción de este partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días, que empezarán á correr y contarse desde su inserción en el último periódico oficial que lo publique, al procesado Fernando Morales Sánchez, soltero, de 39 años, arriero, de esta vecindad, bajo de estatura y tuerto del ojo derecho; viste de pantalón de tela oscura, chaqueta de paño claro y sombrero calañés, para que se presente en este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa que se le instruye sobre lesiones; prevenido que si no lo verifica en dicho plazo se acordará contra él lo que haya lugar.

Y para ello encargo á todas las Autoridades del orden judicial procedan á la busca y captura del Fernando Morales, y con-

seguida que sea lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en la ciudad de Ronda a 2 de Julio de 1885.—Domingo Rolo.—Por su mandado, Manuel Morales del Valle.

VELEZ MÁLAGA

D. Juan Rodríguez y Fernández, Juez de Instrucción de esta ciudad de Vélez Málaga y su partido, y especial para conocer en causa que se instruye sobre abusos electorales cometidos en la villa de Torrox.

Por el presente se cita á D. Antonio Urbano y D. Miguel Ibáñez, vecinos de la villa de Norja, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia de esta ciudad, á prestar declaración en causa que se instruye sobre abusos electorales cometidos en la villa de Torrox; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Vélez Málaga á 28 de Julio de 1885.—Juan Rodríguez.—Por mandado de S. S., Juan de Dios Palacios.

VIVERO

D. Valentín Alfeirán y Taboada, Juez de primera instancia de la villa de Vivero y su partido.

Por el presente primer edicto se llama al ausente en ignorado paradero D. Manuel Paz y Martínez, vecino que fué del Castillo de San Felipe, parroquia de Santa María de Urión, partido judicial de Ferrol, y á los que se crean con derecho á los bienes del mismo, sobre la administración de los cuales se halla incoado en este Juzgado y por la Escribanía del que referencia el oportuno expediente á instancia de Doña Antonia Torres Paz, vecina de este pueblo, en concepto de pariente más próxima de dicho ausente, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción del presente en los Boletines oficiales de esta provincia y de la Coruña y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Tribunal de partido á usar de su derecho; pues en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa de Vivero á 3 de Agosto de 1885.—Valentín Alfeirán.—Ante mí, Celestino Losada.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 14 de Agosto de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with columns for FONDS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various bond types like Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for DAÑO and BENEFICIO, listing various provinces and their exchange rates.

Bolsas extranjeras

Table listing exchange rates for Paris on August 13, 1885, for various terms like Deuda perp. al 4 por 100 ext.

Fondos españoles.

Table listing exchange rates for Spanish funds like Deuda perp. al 4 por 100 ext.

Table with exchange rates for French and English consolidated funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dms., 46'50. París, á ocho días vista, fr., 4'85-84 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Agosto de 1885.

Meteorological table with columns for TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, and ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 14 de Agosto de 1885.

Table of telegrams received, listing LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Estado de los productos recaudados en esta capital por el impuesto de consumos, recargos y arbitrios municipales en el día 13 de Agosto de 1885.

Table showing tax collection points (Puntos de recaudación) and amounts in Ptas. Cént. for various locations like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 14 de Agosto de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento consubstitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Tocino añejo, Jamón, Pan, Gerbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, etc.

Reses degolladas.

Terneras, 64. Su peso en kilogramos..... 2.275. Madrid 14 de Agosto de 1885.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 15 y 16 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—El núm. 449 de la Revista de España, recientemente publicada, contiene los artículos siguientes:

- List of articles from the Revista de España: La vida del campo y la urbana con relación á la paz pública, La natalidad y la mortalidad en España, Misión de la Polonia en la Historia general de Europa, etc.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 1, á los precios siguientes:

Table with columns for price categories (Primera clase, Segunda id., Tercera id.) and corresponding prices in pesetas.

SANTOS DEL DIA

LA ASUNCIÓN DE NUESTRA SEÑORA

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Roberto el diavolo.—Intermedios por la banda de Mallorca.

TEATRO DE FANTOCHES.—Funciones á las cinco y seis de la tarde, y á las nueve y media de la noche.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—¡Eh...! ¡A la plaza!—¡Filipito!—Echar la llave.—La Diva.

TEATRO FELIPE.—A las siete y media.—La villa del Oso.—Los carboneros—Reservado de señoras.—La Diva.—A primera sangre.—La villa del Oso.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y media.—Fiesta torera.—El lucero del alba.—Brinquini.—El lucero del alba.—Amantes americanos.

CIRCO DE PRICE.—A las cinco y nueve.—Dos grandes y variadas funciones: toman parte en ambas los célebres clowns Tony-Grice y Boby-Raffin con sus cérditos amaestrados. El resto de los números serán de lo más escogido.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—(Paseo del Prado).—A las cinco y nueve.—Dos grandes y variadas funciones, en las que tomarán parte la familia Mariani en unión de los principales artistas de la compañía.